

Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2016

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XLI LEGILATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI P R E S E N T E.-

C. LIC. SERVANDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, Mexicano mayor de edad, con domicilio para ser notificado en la Calle Héroes Potosinos No. 265 Fraccionamiento Bolívar, en esta Ciudad de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 3, 61, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1, 130, 131, fracción I y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, y 65 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por medio del presente recurso, me permito expresar que las personas adultas que no cuentan con acta de nacimiento, según la Ley del Registro Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, acuden a la Dirección del Registro Civil para solicitar su registro, donde les entregan una lista con los requisitos que deben presentar para que les puedan expedir una constancia de inexistencia, advirtiéndose que el segundo de los requisitos, consiste en una **"boleta de bautismo"**, además en el mismo documento se advierte que de no existir la **"boleta de bautismo"**, se deberá contar con una constancia de **"inexistencia de boleta de bautismo"**.

Cabe señalar que las personas solicitantes que no pertenecen a la religión católica, agravia el hecho de que, al ser requerida la "boleta de bautismo", un documento expedido por la iglesia católica, obliga al solicitante acudir a esa institución religiosa, lo que atenta contra su **derecho fundamental a la libertad de creencias**, pues tratándose de personas no católicas se está en la hipótesis de que tendrían que acudir a esa institución religiosa (Iglesia Católica) a solicitar el referido documento.

El Estado Mexicano el respeto irrestricto de la libertad religiosa de conformidad con los artículos 1º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es congruente con el texto del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, que garantiza el derecho a la libertad de conciencia y de religión, que permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias.

Ahora bien, considerando además que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación Mexicana es una **República Laica**, derivado de lo anterior considero procedente que la XLI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, genere acciones que permitan reformar la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en congruencia con nuestro orden jurídico mexicano, especificar con la mayor claridad que, ni la "boleta de bautismo" ni la "certificación de su inexistencia", son documentos obligatorios para todas las personas que pretenden obtener una constancia de inexistencia ante la Dirección del Registro Civil.

Por lo que en atención a los argumentos vertidos en mi ocursión, propongo desde el ámbito ciudadano, propongo la siguiente reforma al artículo 146 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, y que a continuación expongo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 146. Los registros extemporáneos de nacimiento podrán hacerse por los oficiales únicamente en los siguientes casos: Si el menos no excede de los siete años, debiendo al efecto exhibir quien lo presenta, el certificado o constancia medica de nacimiento que así lo acredite, y Tratándose de personas mayores de siete años de edad una vez constatada la inexistencia del acta respectiva, podrá registrarse acompañándose a la solicitud los siguientes requisitos: <u>a) fe de bautismo</u> o dos cartas de conocimiento de personas públicas, o de dos personas</p>	<p>Artículo 146. Los registros extemporáneos de nacimiento podrán hacerse por los oficiales únicamente en los siguientes casos: Si el menos no excede de los siete años, debiendo al efecto exhibir quien lo presenta, el certificado o constancia medica de nacimiento que así lo acredite, y Tratándose de personas mayores de siete años de edad una vez constatada la inexistencia del acta respectiva, podrá registrarse acompañándose a la solicitud los siguientes requisitos: a) dos cartas de conocimiento de personas públicas, o de dos personas que se acrediten</p>

<p>que se acrediten fehacientemente, o dos identificaciones con que cuente el interesado. b) comprobante de domicilio, o en su efecto, carta de vecindad expedida por el Ayuntamiento que corresponda. En todos los casos, previo al registro y expedición del acta respectiva, deberá seguirse el procedimiento administrativo que establece el reglamento correspondiente.</p> <p>Fuera de los casos anteriores, solo se inscribirán los registros, previa sentencia judicial ejecutoriada</p>	<p>fehacientemente, o dos identificaciones con que cuente el interesado. b) comprobante de domicilio, o en su efecto, carta de vecindad expedida por el Ayuntamiento que corresponda. En todos los casos, previo al registro y expedición del acta respectiva, deberá seguirse el procedimiento administrativo que establece el reglamento correspondiente</p> <p>Fuera de los casos anteriores, solo se inscribirán los registros, previa sentencia judicial ejecutoriada</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XLI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, atenta y respetuosamente le pido:

UNICO.- Se me tenga por presentando propuesta legislativa ciudadana, en congruencia con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**PROTESTO LO NECESARIO
C. LIC. SERVANDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SAN LUIS POTOSÍ, A 28 DE MARZO DE 2016**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 186 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De inicio, conviene señalar que las prácticas y usos admitidos por los Congresos de los Estados de la República, así como el Congreso de la Unión, han colocado a los Puntos de Acuerdo, como fuente importante del derecho parlamentario.

Se han convertido en el instrumento por excelencia para solucionar conflictos relacionados con los aspectos de la conducción política, orgánica, funcional y de representación externa del órgano legislativo, así como para solucionar otros asuntos de interés público.

Los puntos de acuerdo tomados por los órganos legislativos, son por así decirlo, proposiciones económicas, porque al ser necesaria su pronta existencia, la aprobación de los mismos se realiza por el máximo órgano del Congreso, que es el Pleno, proveyendo de soluciones rápidas para la consecuente celeridad y continuidad en el desahogo de los asuntos, dando respuesta a la necesidad jurídica o social de solucionar situaciones concretas o no previstas, siendo consecuentes con la flexibilidad y dinamismo con que distinguen las normas parlamentarias

Dichos puntos de acuerdo tienen establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72 al 74 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado, un trámite específico, que a grandes rasgos consiste en la presentación argumentada de la proposición por parte de su autor (que puede ser cualquier diputado en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios o la Junta de Coordinación Política) al Pleno, como máximo órgano de decisión, a fin de que dicha Asamblea adopte una resolución al respecto.

Como se puede observar, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se desprende que el derecho de presentar puntos de acuerdo, no solo corresponde a los diputados en lo particular, sino que por ministerio de ley se amplía a la Junta de Coordinación Política, los grupos parlamentarios y las comisiones, con lo cual se les otorga la posibilidad de negociar y llegar a pactos o arreglos que el Pleno avale para la solución de determinadas circunstancias, temas políticos o asuntos de interés público.

Bajo tal contexto, según el órgano del cual emanen las propuestas de puntos de acuerdo es que los temas o asuntos propuestos pueden variar. Los que son utilizados con mayor frecuencia, son los que entrañan la manifestación de una posición política o la exposición de un asunto de interés público, y mediante los mismos, los legisladores hacen evidentes situaciones de orden meramente político y muchas veces de coyuntura; así como problemas sociales que requieren urgente resolución.

En nuestro Estado, durante las últimas legislaturas ha aumentado considerablemente el número de proposiciones con punto de acuerdo presentadas ante el Pleno.

Muchas de estas proposiciones han tenido como objeto esencial que el órgano legislativo de representación popular manifieste su posición respecto de asuntos inherentes a la política nacional e internacional; otras han pretendido que a través de este tipo de acuerdos, se emitan posiciones o incluso exhortos a los otros poderes federales (Ejecutivo y Judicial) para que actúen de determinada forma, y también se han emitido acuerdos de esta clase en los que se hacen peticiones o recomendaciones perfectamente fundadas y que no implican la invasión o intromisión en las funciones de otras autoridades, pues lo anterior se justifica dada la función de control que reviste el Poder Legislativo del Estado, como coadyuvante del propósito común del Estado.

Sobre los efectos vinculatorios reales de este tipo de acuerdos se encuentra bien definido en el artículo 132, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que dichos puntos de acuerdo aprobados, en ningún caso tendrán efectos “vinculatorios”.

Al respecto cabe destacar que la palabra “vinculatorio” no existe en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y por vínculo, dicho Diccionario, define la “unión o atadura de una persona o cosa con otra”.

Partiendo de lo anterior, cabe concluir que si bien es cierto, los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno no resultan obligatorios para las autoridades a las que van destinados, ni generan una atadura jurídica con las mismas, en virtud de que no constituyen resoluciones o sentencias que tengan la fuerza legal para exigir un cumplimiento en ciertos términos o condiciones, no menos cierto lo es, que si

constituyen un llamado a que dichas autoridades “atiendan” los asuntos de interés público respecto de los que se les haga un señalamiento expreso, pues es evidente que el propósito común del Estado, para el cual intervenimos, de manera coordinada, los tres poderes del mismo y todas las autoridades que de los mismos se deriven, es precisamente el bienestar de la colectividad.

Dicho de otra manera, si el espíritu del tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo fuera que dichas proposiciones o manifestaciones no tuvieran alcance alguno, no tendría caso la existencia de dicha figura jurídica en tal ordenamiento, y mucho menos, se contemplaría en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 186, que los mismos fueran notificados en tiempo y forma por la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso.

De lo anterior surge la interrogante de cuál es el objeto de notificar en tiempo y forma los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno a las autoridades municipales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, sino no se pretende crear ningún vínculo?, en la inteligencia de que con la simple notificación estamos generando un vínculo con la autoridad respectiva.

Ahora bien, si el fin último de dichos puntos de acuerdo aprobados por el Pleno es notificarlos en tiempo y forma y que las autoridades respectivas los guarden en un cajón, lo ideal sería suprimir dicha figura jurídica de la Ley, pues el hecho de formularlos conforme a los requisitos que prevé la Ley, exponerlos en tribuna y lograr el voto a favor de la mayoría de los diputados que conforman la Legislatura, no justifica que los mismos no tengan alcance alguno.

Es por ello que resulta imperativo, que los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno no tan solo sean debidamente notificados a las autoridades municipales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, sino que exista el interés de este Congreso de saber la atención que dichas autoridades dieron a dichas proposiciones emanadas por el Órgano Legislativo del Estado.

La importancia de que haya un seguimiento a través de la respuesta del órgano gubernamental competente, se traduce en el trabajo en conjunto y coordinado, que siempre dará mejores resultados, y a través de un informe puede darse un gran paso, ya que la colaboración facilita la edificación de la política social y gubernamental.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Notificar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;</p>	<p>ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Notificar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;</p> <p>Dar seguimiento a dichos puntos de acuerdo hasta su archivo en definitiva, una vez que las autoridades a que se refiere el párrafo que precede informen sobre los actos que realizaron en atención a las proposiciones y manifestaciones contenidas en los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 186 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I al IV...

V. Notificar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;

Dar seguimiento a dichos puntos de acuerdo hasta su archivo en definitiva, una vez que las autoridades a que se refiere el párrafo que precede informen sobre los actos que realizaron en atención a las proposiciones y manifestaciones contenidas en los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Enrique Alejandro Flores Flores**, diputado local integrante de esta LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 3º; el artículo 20, y adiciona un párrafo último al artículo 53 todas de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la transición democrática en México, los congresos de los estados paulatinamente se están convirtiendo en verdaderos contrapesos de los ejecutivos locales, dado lo cual, ha cobrado mayor importancia la terea de controlar la actividad gubernamental a través de diversos mecanismos constitucionales tales como: los límites a las facultades del titular del ejecutivo; los controles sobre la gestión administrativa; el juicio político, y los controles económicos y hacendarios, mismos que no se oponen al llamado principio de división de poderes, sino que por el contrario, es en ésta donde encuentra su fundamento, como ha señalado la doctrina¹.

La idea primordial de la división de poderes, consiste en el reparto del poder entre diferentes órganos, no así la de pretender encomendar cierta función exclusivamente a un determinado órgano, aislándolos recíprocamente, sino permitir el control recíproco de los unos sobre los otros, no sólo para impedir el la concentración de poder excesivo en las manos de un solo órgano, lo que resultaría peligroso para cualquier democracia, sino para garantizar la regularidad del funcionamiento de los diferentes órganos².

Como es sabido, los principales controles económicos accesibles al órgano legislativo son la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de egresos, así como la revisión de la cuenta pública, sin embargo como su nombre lo indica el presupuesto sufre múltiples modificaciones a lo largo del ejercicio, puesto que las circunstancias así lo exigen, modificaciones que podrían representar una claudicación del Congreso en cuanto a las facultades que le otorga la Constitución del Estado en la fracción XI del artículo 57.

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, contempla dentro de su Capítulo II denominado Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 20, que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas por el Presupuesto de Egresos con cargo a los excedentes, que en su caso resulten de los ingresos autorizados en la Ley de ingresos, señalando que lo anterior se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso del Estado y en la cuenta pública.

¹ Orozco, J. (s/f) “Organización y funciones del Congreso de la Unión” UNAM. México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/961/22.pdf> (18-04-2016).

²Orozco, J. (s/f) “Constitución Mexicana Comentada” UNAM. México. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1807/51.pdf> . (19-04-2016).

En lo relativo a Adecuaciones Presupuestarias, el artículo 53 de la Ley en comento señala que las dependencias y entidades requerirán la autorización de la Secretaría de Finanzas para realizar adecuaciones presupuestarias en los diferentes rubros contemplados en el numeral.

En este sentido el proponente coincide en que es importante que el Congreso del Estado conozca de las adecuaciones presupuestarias de las distintas entidades del Estado, sin embargo el hecho de que los informes se entreguen de manera póstuma, impide el efectivo control de las finanzas del sector público que se ha conferido a esta soberanía, máxime cuando el órgano autónomo de fiscalización señalado por la Constitución del Estado, dentro de sus principios observa el de posteridad y anualidad.

Por lo antes descrito, este representante de la ciudadanía potosina somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 3º; el artículo 20, y se adiciona un párrafo último al artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:
I. ... VI. ...

VII. Comisión Gasto-Financiamiento: el órgano colegiado cuya integración y reglas de operación serán determinadas por Acuerdo del Ejecutivo, ***debiendo incluir con voz y voto a un representante del Poder Legislativo que será el que designe el Pleno del Congreso.*** La Comisión podrá formular las recomendaciones que estime necesarias para que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, se apeguen a lo establecido en esta Ley, y mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

V. ... LIII.

ARTÍCULO 20. *Previa autorización del Congreso del Estado,* el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente:

I. ... III.
...

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades requerirán la autorización de la Secretaría para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

I. ...IV.
...
...

Para todos los casos, la Secretaría previo a la autorización, deberá de contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
San Luis Potosí, San Luis Potosí al día diecinueve de abril del dos mil dieciséis.

Atentamente

Diputado Enrique Alejandro Flores Flores

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. Dispone el artículo 4º de Nuestra Carta Magna.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas FAO, ha declarado que los bosques atrapan un billón de toneladas de carbono.

Es necesario frenar la deforestación y ampliar la superficie boscosa –señala Wulf Killmann, Secretario del Grupo Interdepartamental de Trabajo de la FAO sobre Cambio Climático–. Pero también es necesario sustituir los combustibles fósiles con biocombustibles elaborados con madera de bosques gestionados de forma responsable, a fin de reducir las emisiones de carbono. Hay que utilizar además más madera para producir productos duraderos capaces de mantener el carbono fuera de la atmósfera durante períodos más largos de tiempo."

Los árboles y los bosques ayudan a mitigar estos cambios al absorber el bióxido de carbono de la atmósfera y convertirlo, a través de la fotosíntesis, en carbono que "almacenan" en forma de madera y vegetación. Este proceso se denomina "fijación del carbono".

En los árboles el carbono supone en general alrededor del 20 por ciento de su peso. Además de los árboles mismos, el conjunto de la biomasa forestal también funciona como "sumidero de carbono". Por ejemplo, la materia orgánica del suelo de los bosques -como el humus producido por la descomposición de la materia vegetal muerta- también actúan como depósito de carbono.

En consecuencia, los bosques almacenan enormes cantidades de carbono. En total, los bosques del planeta y sus suelos actualmente almacenan más de un billón de toneladas de carbono, el doble de la cantidad que flota libre en la atmósfera, indican los estudios de la FAO.

La destrucción de los bosques, por otra parte, libera en la atmósfera unos seis mil millones de toneladas de bióxido de carbono al año, y para el equilibrio de este elemento, así como para la conservación del medio ambiente, es importante evitar que escape este carbono almacenado, explica la FAO.

Aprovechar los bosques para combatir el cambio climático

Una correcta gestión puede ayudar a combatir el cambio climático mediante repoblación forestal (plantar nuevos árboles) y reforestación (volver a plantar zonas deforestadas), además de evitar la tala de los bosques.

En las zonas tropicales en particular, donde la vegetación crece con rapidez y, en consecuencia, elimina el carbono de la atmósfera con mayor celeridad, plantar árboles puede eliminar grandes cantidades de carbono de la atmósfera en un tiempo relativamente breve. En este caso, los bosques pueden almacenar hasta 15 toneladas de carbono por hectárea al año en su biomasa y en la madera.

La FAO y otros grupos de expertos han estimado que la retención mundial de carbono producida por la disminución de la deforestación, el aumento de la repoblación forestal y un mayor número de proyectos agroforestales y plantaciones podrían compensar un 15 por ciento de las emisiones de carbono producidas por los combustibles fósiles en los próximos 50 años.

La madera que se obtiene también funciona como sumidero de carbono. La madera utilizada para construcción o para hacer muebles almacena con eficacia el carbono durante siglos. La fabricación de materiales de construcción como los plásticos, el aluminio o el cemento, por lo común requiere grandes cantidades de combustibles fósiles. Sustituirlos con madera ofrece, por lo tanto, grandes beneficios en materia de reducción de las emisiones de carbono.

Asimismo, el uso de madera como combustible en vez de petróleo, carbón y gas natural, puede en realidad mitigar el cambio climático. Si bien la combustión de madera y biomasa libera bióxido de carbono en la atmósfera, si esos combustibles proceden de un bosque cuya gestión es sostenible, esas emisiones de carbono se pueden compensar a través de plantar nuevos árboles.

En efecto, con una gestión adecuada los bosques pueden suministrar bioenergía casi sin emitir gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Entonces, debemos necesariamente sociedad y gobierno, trabajar conjuntamente para lograr la mitigación del cambio climático y con ello por supuesto el cuidado del medio ambiente, iniciando con una de las actividades en un plazo inmediato, que es la de plantar árboles, cuidando de ellos y haciendo consciencia sobre la necesidad de su conservación, demos entonces este primer paso trascendental y evitemos encontrarnos en situaciones como las que hoy atraviesa la Capital del País.

De lo anterior resulta necesaria la adición a los dispositivos legales que aquí se proponen, para que sea una obligación de las autoridades estatal y municipal, plantar árboles y, por supuesto también una obligación ciudadana, contribuir al cuidado de tan majestuosas muestras de vida que tanto nos aportan.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en su artículo 9 fracción I y III, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:</p> <p>I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.</p> <p>b) Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.</p> <p>c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.</p> <p>d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.</p> <p>e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;</p>	<p>ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:</p> <p>I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.</p> <p>b) Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.</p> <p>c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.</p> <p>d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.</p> <p>e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;</p>

<p>II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementar programas de verificación vehicular. b) Establecer programas de reforestación. c) Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa. d) Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo. b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> f) Establecer zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles de la zona climatológica que corresponda, en cada uno de los municipios del Estado, que propicien la generación de oxígeno, por lo que deberán al menos existir cuatro zonas por municipio en cada uno de los rumbos cardinales, norte, sur, este y oeste; g) Prohibir la tala de árboles de cualquier especie en todo el Estado, estableciendo zonas de excepción, donde se prevea como requisito, la plantación de cinco especies por cada una que se tale; h) El Estado y los Ayuntamientos quedarán encargados de velar el estricto cumplimiento a las fracciones anteriores, estableciendo en sus respectivos presupuestos, las partidas para cumplir con tales objetivos. <p>II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementar programas de verificación vehicular. b) Establecer programas de reforestación. c) Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa. d) Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo. b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos. c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de
--	--

<p>c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.</p>	<p>jornadas de trabajo continuas. d) Crear programas de difusión sobre el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente, los cuales deberán ponerse en práctica semestralmente, impartándose a toda la población en general, solicitando incluso el apoyo de las Instituciones Educativas del Estado y los Municipios, para lograr los objetivos previstos en los programas.</p>
--	--

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 9 fracciones I y III inciso, de la **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:

I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono:

- a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.
- b) Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.
- c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.
- d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.
- e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- f) Establecer zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles de la zona climatológica que corresponda, en cada uno de los municipios del Estado, que propicien la generación de oxígeno, por lo que deberán al menos existir cuatro zonas por municipio en cada uno de los rumbos cardinales, norte, sur, este y oeste;**
- g) Prohibir la tala de árboles de cualquier especie en todo el Estado, estableciendo zonas de excepción, donde se prevea como requisito, la plantación de cinco especies por cada una que se tale;**
- h) El Estado y los Ayuntamientos quedarán encargados de velar el estricto cumplimiento a las fracciones anteriores, estableciendo en sus respectivos presupuestos, las partidas para cumplir con tales objetivos.**

II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años: a) Implementar programas de verificación vehicular.

b) Establecer programas de reforestación.

c) Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa. d) Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y

III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos.

c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

d) Crear programas de difusión sobre el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente, los cuales deberán ponerse en práctica semestralmente, impartándose a toda la población en general, solicitando incluso el apoyo de las Instituciones Educativas del Estado y los Municipios, para lograr los objetivos previstos en los programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que adiciona el artículo 76 Bis, a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Víctor Hugo decía que *“Primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza y los animales.”*

Gandhi, expresaba que *“la grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados.”*

Arthur Schopenhauer, señalaba que *“La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quien es cruel con los animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral.”*

Como lo manifiestan estos personajes, la cultura del cuidado de los animales es una expresión del nivel de desarrollo de las sociedades modernas; lo que hace indispensable establecer una serie de regulaciones que permitan mejorar y optimizar este tratamiento.

En ese tenor, es pertinente prever en la normativa de tránsito los casos que pueden darse cuando las personas que conducen vehículos tienen accidentes y llevan sus animales domésticos con ellos; pues es necesario predecir que deben hacer los agentes de tránsito, los cuerpos de seguridad pública o los ciudadanos en general, para evitar que dichos seres queden a la deriva y puedan ser atropellados. Por tanto, es oportuno fijar como obligación de las personas referidas el de llevar a éstos a albergues para que se les dé la atención y el cuidado adecuado; pero además, se determina el deber de informar al dueño o algún familiar del mismo del lugar en que se encuentra el citado animal.

Es así que, se plantea agregar el artículo 76 Bis a la Ley de Tránsito con el contenido que expone con antelación.

INICIATIVA DE DECRETO

UNICO. Se **ADICIONA** el artículo 76 Bis, a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 76 Bis. Cuando en un accidente de tránsito haya lesionados y se requiera de atención médica inmediata, o se provoque la muerte de personas, y se encuentren animales domésticos de compañía propiedad de los participantes, se buscará el resguardo de éstos en algún albergue con el fin de evitar que se pierdan, o sean atropellados y en caso de ser necesario reciban pronta atención médica veterinaria, informando a los parientes o al propietario sobre el destino y situación de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN

DIPUTADOS HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Y GERARDO LIMÓN MONTELONGO, integrantes de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos **61** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; **130** y **131** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **61, 62, y 65** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone reformar el artículo **42, 43** de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos **10, 13** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 10 de Febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

El 23 de Mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consecuentemente el 20 de Junio de ese mismo año, el Consejo General, mediante acuerdo INE/48/2014, se pronunció respecto la demarcación geográfica de las entidades federativas, marcando la pauta, lineamientos y los tiempos en los cuales se deben llevar a cabo las modificaciones distritales, incluso nombrando acuerdos, mesas de trabajo, foros, consultas y comités respectivos para adecuar dichas reformas constitucionales.

El artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley Electoral General prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito Federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Así mismo el artículo 5º, párrafo primero, de la ley en comento prevé que la aplicación de la misma corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a las autoridades jurisdiccionales locales.

De suma importancia y de la interpretación del artículo 116 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, se dispone que las legislaturas de los Estados se integran con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen las leyes estatales.

Mientras tanto el artículo 214, párrafos primero y segundo de la Ley General Electoral, establece las bases de la districción electoral de las entidades federativas.

La pauta para la presente iniciativa, es lo consagrado en el artículo 41, BASE V, apartado B, inciso a) numeral 2, de la Constitución Federal, en estrecha relación con la Ley General Electoral que señala e insisto, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía Electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en

secciones electorales , así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y las cabeceras, esto es así por necesitar trabajos, técnicos, científicos, geográficos de campo, incluso una metodología y que requieren la atención de dicho instituto.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido que el Consejo Electoral del referido Instituto, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la división territorial de los distritos locales y federales. Sin embargo las modificaciones a los distritos, de cada una de las entidades federativas que se realicen, debe aprobarse por el consejo general, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales, para que se lleven a cabo con forme a derecho.

Empero el artículo 105 fracción II, párrafo, tercero, de la Constitución Federal señala, que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral.

Sirve de sustento el siguiente criterio.

“Partido Acción Nacional vs. Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México Jurisprudencia 52/2013 REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-

La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución¹ impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo anterior, la distritación local de cada una de las entidades federativas, debe realizarse y aprobarse por el Consejo General a más tardar de noventa días antes de los procesos electorales.

Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de dicha aplicación normativa y del diseño de la geografía electoral, con el objeto de clarificar en virtud de los expertos del tema.

¹ **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70**

Precisó que se refiere a su **INTEGRACION**, mas no a su ámbito **CUANTITATIVO**, es decir, el Instituto Nacional Electoral o el Consejo, no podrá delimitar su NUMERO de diputaciones, ni para procesos electorales federales , ni para los estatales , esto es así por mandato constitucional y recae en las entidades federativas , mismo criterio que aplica para las circunscripciones plurinominales.

Dado lo cual, No le corresponde al Instituto, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues dicha facultad forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los congresos de los estados.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos, proponemos que nuestro Estado se conforme por diecisiete distritos de mayoría, en lugar de quince, reduciendo la representación proporcional de doce, diputados a diez diputados, esto así atendiendo a las siguientes consideraciones:

Es de suma importancia atender a las necesidades de la población, escuchar sus reclamos y revisar los últimos censos y listados de población, para darnos cuenta de que actualmente nuestro Estado no cuenta con un equilibrio demográfico en sus distritos, siendo que las entidades federativas deben contar con distritos electorales equilibrados, justos, donde no existan grandes diferencias numéricas en su población.

Para mejor proveer, se realiza a modo de ilustración un ejercicio numérico que señala una disminución considerable de la dispersión poblacional, al dividir al estado en diecisiete distritos.

En términos del censo poblacional del INEGI 2010, la media poblacional por distrito en el Estado, asciende a 172,367.8 habitantes, el promedio por distrito en el municipio de la capital es de 193,151 habitantes. Para el distrito IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, se tiene una población de 267,839 habitantes, lo que acusa un enorme desequilibrio con respecto a la media estatal.

Una vez implementada la propuesta materia de esta iniciativa, la media poblacional ascendería a 151,490.8, así considerando un quinto distrito en el municipio de la capital, la media poblacional por distrito en ésta, ascendería a un total de 154,520. Por otra parte, si se dividiera el municipio de Soledad de Graciano Sánchez en dos distritos, se reduciría la cifra a 133,919 habitantes, lo que en ambos casos se acerca más a la media poblacional en el estado, como se muestra en el siguiente cuadro:

²Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015, 16/2014, resueltas el 11 de Septiembre, así como 51, 77, 79 2014. Seminario Judicial de la Federación SCJN

DISTRITO	POBLACIÓN 15 DISTRITOS	POBLACIÓN 17 DISTRITOS
I	163,892	163,892
II	112,351	112,351
III	141,181	141,181
IV	171,574	171,754
V	193,115*	154,520
VI	193,115	154,520
VI	193,115	154,520
VIII	193,115	154,520
DISTRITO NUEVO A	-	154,520
IX	267,839	133,919
DISTRITO NUEVO B	-	133,919
X	151,397	151,397
XI	135,331	135,331
XII	167,713	167,713
XIII	168,816	168,816
XIV	168,516	168,516
XV	164,304	164,304
TOTAL INEGI 2010**	2,585,518	2,585,518
MEDIA/15	172,367.8	
MEDIA/17		151,490.8

*La cifra de 193,115 se obtuvo sólo como referencia mediante la división entre 4 del total de la población de la capital.

Mediante el análisis de datos, se obtuvo la desviación estándar (σ) relativa a las distribuciones poblacionales descritas en la tabla anterior, medida que nos indica dentro de un conjunto de datos, cuánto tienden éstos a alejarse de su promedio, dado lo cual, la desviación estándar en el escenario actual con quince distritos equivale a $\sigma = 35,269.63$ mientras que en el escenario propuesto con diecisiete distritos, ésta equivale a $\sigma = 16,068.53$. Lo que resulta en una reducción de la dispersión de un 45.55%.

Por eso y atendiendo a un equilibrio demográfico, la imperiosa necesidad de que nuestra entidad federativa cuente con diecisiete diputados electos por el principio de mayoría relativa, reduciendo así el número de diputados de representación proporcional.

Otro principio que consideran los suscritos de suma importancia, es el de atender a la población indígena, ya que reducir los distritos o modificarlos donde existe mayor representatividad indígena, traería consigo trastocar los derechos fundamentales de aquellas personas en nuestro estado, siendo esto algo invaluable para las y los potosinos indígenas, dicha iniciativa no se antepone a la representatividad de la población indígena.

Sin duda la presente iniciativa, se asocia a criterios humanamente diseñados para construir distritos demográficamente neutros y políticamente no sesgados.

Al aumentar las diputaciones de mayoría y reducir las plurinominales, se busca que la población de cada distrito electoral sea lo más cercana a la media.

Aunado a que la presente iniciativa, en su momento oportuno contemplaría la delimitación de los distritos, principios justos y equitativos, **procurará obtener la mayor compacidad**, esto es, que los límites de los distritos tengan una **forma geométrica lo más cercana a un polígono regular**, ya que ningún distrito podrá rodear íntegramente a uno o más distritos.

Máxime que el principio de contigüidad es fundamental para desarrollar la presente iniciativa, ya que al aumentar el número de distritos electorales por el principio de mayoría relativa, estos tienen que tener relación con la contigüidad del municipio en cuestión. Esto es así, atendiendo a las fronteras político-administrativas que rigen en consideración con los límites de gobernanza administrativa con los ayuntamientos.

Al reducir las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, se escucha el sentir de la población, que exige una verdadera representatividad, un verdadero equilibrio democrático, e involucra en su momento procesal al representante popular, para que a su vez tenga un vínculo ciudadano, que al final se vea reflejada en rendición de cuentas.

Sin duda la presente reforma Constitucional trae consigo que en su momento procesal oportuno, el Consejo Electoral, se adecue a la presente iniciativa, atendiendo a la cartografía actual y a los principios de compacidad, contigüidad y homogeneidad, tomando en consideración la imperiosa necesidad del equilibrio demográfico.

Por lo anterior, es que someto a consideración de esta Honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

PRIMERO: Se reforma el artículo **42** de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado **se integra con diecisiete Diputados electos por el principio de mayoría relativa y hasta diez Diputados electos según el principio de representación proporcional.** Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

SEGUNDO: Se reforma el artículo **43** de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una **lista de diez candidatos** para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.

TERCERO.- Se reforma el artículo **10** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTÍCULO 10.- El poder legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada **por diecisiete diputados electos** bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta **diez diputados** electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de Candidatos votados en el Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

CUARTO.- Se reforma el artículo **13** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTÍCULO 13.- El territorio del Estado se divide en **diecisiete distritos** electorales para la elección de diputados de mayoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE:

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

San Luis Potosí S.L.P A 25 de Abril del 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, Diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Soberanía **Iniciativa de Acuerdo Económico** que propone, **con motivo del 190 aniversario de la primera Constitución del Estado de San Luis Potosí, realizar una serie de eventos conmemorativos a mediados del mes de octubre del año en curso, además de poner a disposición del público, vía la página web institucional del Congreso del Estado una versión facsímil, así como la transcripción del histórico texto constitucional**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de octubre de 1826 se expidió la Primera Constitución de nuestro Estado, por lo que en este año 2016, se cumple el 190 aniversario de este hito histórico para la entidad, para el Poder Legislativo, y sobre todo para los potosinos, porque significó el primer acto soberano que tuteló derechos ciudadanos en San Luis Potosí. A partir de entonces, el Estado contó con su propia Constitución, institución que a pesar de todos los cambios que ha tenido en estos casi dos siglos, sigue siendo el fundamento de la vida política y el Estado de Derecho.

Regresando en la historia, para apreciar la importancia de ese hecho, hay que considerar que se trataba de un momento de grandes desafíos. México acababa de nacer como país y era necesario crear y organizar la vida institucional de la nación, así, *“desde que México logró su independencia, se buscó constituir una división de poderes a través de un documento único que estableciera las reglas formales a seguir. El debate se centró en la búsqueda de la mejor forma de gobierno, y en ese sentido preocupaban las características del arreglo constitucional. Los constituyentes mexicanos del siglo XIX enfrentaron el problema de crear y limitar el poder político.”*

Los miembros del Poder Legislativo mexicano que se declaró constituyente, enfrentaron el gran desafío, inédito hasta ese momento, de crear las bases de un nuevo pacto social para una Nación que veía la luz. Los poderes Legislativos locales no fueron ajenos a esa dinámica.

¹ Josafat Cortez Salinas “El poder Legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política” en: http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_09_13.pdf Recuperado el 19 de abril 2016

De esa manera, *“la Constitución del Estado de San Luis Potosí se expidió el 16 de octubre de 1826; otros estados vecinos, Jalisco, Nuevo León, Zacatecas, Tamaulipas, Querétaro y Guanajuato, proclamaron antes sus constituciones. El Congreso Constituyente estuvo formado por potosinos destacados, entre ellos Ignacio López Portillo, José Miguel Barragán y Manuel Ortiz de Zárate. En este documento se organizó al estado en cuatro departamentos que incluían, a su vez, varios partidos, con otros tantos municipios. Esta reorganización del territorio provocó cambios importantes, particularmente en la Huasteca, donde la Villa de los Valles perdió la jurisdicción sobre Tancanhuitz, Tamazunchale, Valle del Maíz, La Palma (hoy Tamasopo) y Alaquines. Esta medida propició el surgimiento de otros centros de desarrollo, como Tancanhuitz.”*

La primera Constitución potosina contiene muchos elementos afines con la Constitución Federal de 1824; y alcanzó distinciones propias durante el trabajo de la Primera Legislatura. La Constitución de San Luis Potosí de 1826; *“en sus lineamientos básicos, fue similar a la general de la República; elaboró su reglamentación la Primera Legislatura que funcionó de enero de 1827 a septiembre de 1828. Los decretos expedidos a principios de 1827 comenzaron a señalar derroteros distintos; por ejemplo, se declaró que las tierras de las comunidades indígenas fueran de la propiedad de quienes las ocupaban.”*²

Además de la importancia histórica de esos hechos en lo nacional y local, es necesario remarcar su alcance en términos del Derecho y la Política, lo que constituye una razón más para valorar la fecha del 190 aniversario de la Constitución potosina. Las primeras Constituciones mexicanas, generales y locales, dieron origen al constitucionalismo mexicano y a su estudio como rama del Derecho. A este respecto, Ignacio Burgoa, exponiendo sus aseveraciones generales sobre este campo, afirma que el Derecho Constitucional debería ser considerado en sí mismo un elemento del Estado, porque a través del estudio de esa rama pueden conocerse los fines estatales; para él, la Constitución es: *“prima facie, el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado, y se establecen las normas básicas a las que deben ajustarse su poder público de imperio para realizarlos, el estudio cabal de la misma no debe prescindir del tratamiento de la finalidad estatal.”*³ Por ese motivo, se considera que la conmemoración de la expedición de la primera Constitución del Estado de San Luis Potosí, es un tema que da pie a una reflexión de gran calado, no solamente histórica, sino desde una perspectiva incluso sociológica, para abundar en la formación del propio Estado potosino en una dimensión de cultura política y cultura de la legalidad.

² Citas de: Maria Isabel Monroy. Breve historia de San Luis Potosí. En: http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/sanluis/html/sec_52.html Recuperado el 18 de abril 2016

³ Ignacio Burgoa Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 1979.

San Luis Potosí no es el único estado que expidió su constitución ese año, y por lo tanto, tampoco será el único en llevar a cabo actos de conmemoración de su 190 aniversario en

este 2016. Por ejemplo, en el vecino estado de Guanajuato, en el mes de abril de los corrientes, se llevaron a cabo eventos para conmemorar el 190 aniversario de su primera Constitución estatal,⁴ en los cuales el Poder Legislativo jugó un rol protagónico, impulsado por el cometido de acercarse a la ciudadanía, en el marco de una conmemoración histórica y política local.

Para nuestra conmemoración, propongo que los eventos alusivos a tan destacada cita, sean alrededor de la fecha de la efeméride misma que tendría su clímax el 16 de octubre.

Comenzando con un evento protocolario, cuyo espacio para llevarlo a cabo se propone sea en el Edificio Juárez del Poder Legislativo, el día viernes 14 de ese mes, contando con la presencia y participación de representantes de los tres poderes; asimismo, existirían espléndidas condiciones para la celebración de foros de reflexión con la participación de especialistas en Ciencia Jurídica, Derecho Constitucional e Historia, los cuales podrían tener lugar durante la semana siguiente; contemplando que tales eventos tengan una orientación eminentemente de divulgación hacia la ciudadanía.

Finalmente, para acrecentar el acervo de la cultura legislativa del pueblo potosino se propone que el documento facsímil y transcripción de la primera Constitución potosina se haga disponible, en formato digital, en la página web del Congreso de San Luis Potosí, para su difusión y apreciación.

El propósito ulterior de conmemorar la primera Constitución del entidad, reside en su importancia como piedra angular de la fundación de la vida institucional estatal, lo que convierte esta ocasión en una oportunidad para reflexionar sobre temas como: los cambios en la Constitución y su impacto y vigencia en el momento actual; la importancia de la división de poderes y la redefinición del papel del Poder Legislativo; el desarrollo histórico-político de México y de San Luis Potosí; y la importancia de la relación entre los tres poderes, y de ellos con la ciudadanía.

La referida conmemoración será, tanto un homenaje a nuestros Legisladores constituyentes del pasado, como un motivo de reflexión sobre la Constitución y su proyección en los intempestivos tiempos que vivimos.

Es por eso, compañeras y compañeros legisladores, que no debemos dejar pasar desapercibido este aniversario, y por el contrario, como institución heredera de los primeros esfuerzos por trazar la organización política del Estado, recordar y dignificar esos hechos, invitando a la ciudadanía y a los otros poderes estatales a reflexionar sobre estos temas.

La Constitución es el reflejo en el espejo de una Patria que se reconoce a sí misma solo cuando está completa. O en palabras del maestro Andrés Serra Rojas: "La Constitución se coloca sobre todo el orden jurídico y debe ser como el sol, al cubrir a todos por igual".

⁴ <http://www.elsoldemexico.com.mx/republica/176963-176963> Recuperado el 17 de abril 2016

De ese talante es nuestro republicanismo, les exhorto con convicción y serenidad a que actuemos en consecuencia.

Con base en los motivos expuestos, presento a la consideración de esta respetable Asamblea la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. *La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en conmemoración del 190 aniversario de la primera Constitución de la entidad, realizará una serie de eventos públicos. El primero de ellos será un evento protocolario en el Congreso del Estado, a celebrarse con fecha y lugar probable el viernes 14 de octubre del 2016, en el Edificio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en el que se espera contar con la valiosa presencia de representantes de los tres poderes del estado, y así mismo, se les invitará a compartir con la asistencia mensajes alusivos a la conmemoración.*

SEGUNDO *La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con motivo de esta insigne conmemoración, organizará una serie de foros sobre el tema propuesto de “La Primera Constitución de San Luis Potosí: miradas retrospectivas y proyección presente”, a realizarse en el Auditorio Manuel Gómez Morín del Edificio Juárez, tentativamente durante la semana del 17 a 21 de abril; a los cuales se propone sean invitados como ponentes: dos representantes de asociaciones de abogados representativas; dos investigadores expertos en temas de Derecho Constitucional; y un historiador experto en el tema de historia política local.*

TERCERO *La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio de su página web institucional, pondrá a disposición del público el documento histórico de la primera Constitución del Estado de San Luis Potosí, en forma de documento digital con formato PDF, que será acompañado de una transcripción para facilitar su lectura.*

CUARTO *El hipervínculo al documento aludido y los anuncios de los eventos mencionados, serán colocados en la página web oficial del Congreso del Estado del Estado de San Luis Potosí para facilitar su visibilidad y acceso, buscando difundir lo más ampliamente posible la importante conmemoración.*

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **adicionar la fracción IV, del artículo 2, y el artículo 99 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La auditoría superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado que tiene a su cargo la función de fiscalización superior de las finanzas públicas de los entes auditables, para llevar a cabo esa tarea, la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, ha dotado a este órgano de facultades y atribuciones que le permitan cumplir a cabalidad con su encomienda, y que de esta manera los entes obligados, entreguen de manera completa y correcta la documentación comprobatoria del manejo de sus finanzas públicas.

En la práctica, la auditoría Superior se encuentra con distintos obstáculos derivados de lagunas en la Ley que le impiden hacer una revisión completa de la documentación comprobatoria que se les presenta y que constituye la cuenta pública de los entes auditables o auditados.

El principal obstáculo en que se encuentran los auditores encargados del análisis y revisión de las cuentas públicas, es precisamente, en fundar y motivar la integración de los papeles de trabajo que deben entregar para su revisión.

De un análisis que el promovente de esta iniciativa realizó a la Ley de la materia, encontré que no existe soporte jurídico que indique con claridad la integración de la cuenta pública, o los papeles y documentos que los entes auditables deben entregar a la autoridad fiscalizadora, por esta razón, se propone mediante esta idea legislativa la adición de la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Auditoría, para señalar de manera clara y no limitativa, los papeles, documentos y medios mediante los cuales se deberá integrar la cuenta pública.

Por otra parte y respecto del medio de defensa que las personas afectadas con resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, pueden interponer ante ella, denominado recurso de revocación, las reglas para su tramitación y resolución se encuentran sumamente limitadas, y no contemplan los supuestos para la impugnación de actos no notificados o notificados ilegalmente, afectando así las defensas y derechos de los particulares.

En efecto, en muchas ocasiones al momento de que se cuenta con una resolución firme en contra de una persona, y se envía para su notificación, dicho trámite no se realiza o se realiza de manera ilegal, impidiendo que la persona afectada pueda en primer lugar conocer el acto sancionador, y en segundo, manifestar o interponer los recursos o medios de defensa que considere pertinentes, lo que ocasiona una clara violación a la garantía de audiencia así como una afectación a las defensas de los particulares, que puede darse el caso de que se enteren de que existe una sanción o crédito fiscal en su contra, al momento de que son requeridos en la ejecución de la resolución.

Por las razones anteriores y atendiendo el principio constitucional de audiencia previa en los actos y resoluciones que afecten a los particulares, se propone la adición del numeral 99, en el capítulo III de la Ley de Auditoría, denominado "Del Recurso de Revocación", para que las personas afectadas en resoluciones y actos de la Auditoría superior, puedan controvertir actos no notificados o notificados ilegalmente.

La reforma y adiciones propuestas, persiguen los principios de legalidad, aplicación estricta de la Ley, audiencia Previa, y debido proceso, y acceso a la justicia entre otros, y se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí	Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
<p>ARTICULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>....</p> <p>IV. Cuentas Públicas: las que rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto➔</p>	<p>ARTICULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>....</p> <p>IV. Cuentas Públicas: las que rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto, <u>y que se integran por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros, control de inventarios, o medios procesables de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro contable y financiero, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento</u></p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Recurso de Revocación</p> <p>Artículo 90...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Recurso de Revocación</p> <p>Artículo 90...</p> <p>...</p> <p>Artículo 99. Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.</p> <p>En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.</p> <p>II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso y se le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación mediante los estrados de la Auditoría Superior.</p> <p>El particular tendrá un plazo de diez días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso de revocación, impugnando el acto y su notificación.</p> <p>III.- La Auditoría superior estudiará los agravios expresados</p>
--	---

sus obligaciones de comprobación de los ingresos, egresos, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos;

	contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto.
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción IV, del artículo 2, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

....

IV. Cuentas Públicas: las que rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto, y que se integran por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros, control de inventarios, o medios procesables de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro contable y financiero, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento sus obligaciones de comprobación de los ingresos, egresos, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos;

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 99 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO III
Del Recurso de Revocación

...

Artículo 99. Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:

I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso y se le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación mediante los estrados de la Auditoría Superior.

El particular tendrá un plazo de diez días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso de revocación, impugnando el acto y su notificación.

III.- La Auditoría superior estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Abril 25, 2016

DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

**C.C. Diputados Secretarios de la LXI
Legislatura Del Honorable Congreso del Estado
Presentes.-**

El que suscribe, **Diputado Mariano Niño Martínez**, integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las funciones que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **iniciativa que modifica, adiciona el primer párrafo y fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda** para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo **ENOE** del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática **INEGI**, publica que al cuarto trimestre del año 2015, el número de empleos creados en el sector turismo representó el 8.3 por ciento del total de personas empleadas a nivel nacional.

Del número total de personas empleadas en el sector turismo en México, 1.3 por ciento se concentran en el Estado de San Luis Potosí. Los sectores con mayor aportación a los puestos de trabajo remunerados en el turismo son restaurantes, bares y centros nocturnos, que representa el 36.3 por ciento de la población económicamente activa en este rubro, 15.7 por ciento son empleados en el transporte de pasajeros, 11 por ciento en el comercio turístico y 9.6 por ciento en la venta de artesanías.

Por lo que fomentar la actividad turística beneficia a la población debido a que es una actividad que genera una gran cantidad de empleos y derrama económica en los Estados, y que el sector con mayor aportación a los puestos de trabajo remunerados en el turismo son los restaurantes, bares y centros nocturnos.

Por lo que a fin de seguir impulsando el turismo y que se sigan creando empleos y mantener las fuentes de trabajo empleadas, así como incrementar la derrama económica en nuestro Estado en beneficio de la población, se deben crear mecanismos y políticas que faciliten su desarrollo eliminando o modificando aquellas que lo obstaculicen o pudieran afectar su desarrollo.

En el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí se establece que el pago del referendo anual para quienes cuenten con permiso para venta de bebidas alcohólicas debe realizarse dentro del mes de Enero de cada año.

En los años 2012 y 2013 se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Con dichas reformas se incrementan considerablemente el costo del pago por permiso inicial y referendo anual, tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen, entre otros, para restaurante-bar y bares. Así, para 2013 estos establecimientos pagaron por permiso inicial, 1,068.66 salarios mínimos de 712.44 salarios mínimos que pagaban y se incrementó también el pago del referendo anual en los años subsecuentes, así como el porcentaje de asistencia social hasta el 25% como lo muestra la siguiente tabla:

EJERCICIO	CONCEPTO	SALARIOS MINÍMOS	IMPORTE	ASISTENCIA SOCIAL	TOTAL
2012	Refrendo anual	71.24	4,209.00	631.35	4,840.35
2013	Refrendo anual	142.49	8,746.00	1,311.9	10,057.9
2014	Refrendo anual	284.98	18,173.00	2,725.95	20,898.95
2015	Refrendo anual	284.98	18,937.00	4,734.25	23,671.25
2016	Refrendo anual	284.98	20,815.00	5,203.75	26,018.75

Las iniciativas con proyecto de decreto que originan las anteriores reformas, adición, derogación y modificación diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y que fue presentada el Doctor Fernando Toranzo Fernández, ex Gobernador Constitucional del Estado, a los Diputados Secretarios de la LX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como exposición de motivos para el aumento de las anteriores tarifas, se señalan obtener mayores ingresos propios para destinarlos a obras y servicios de alto impacto que demanda la sociedad, ante la difícil situación por la que atraviesa la hacienda pública estatal; que para el gobierno del Estado la demanda de servicios, obras y servicios con los que se cuenta no es suficiente, y que el Estado requiere de permanentes ajustes a los requerimientos de recursos, que permitan llevar a cabo las acciones y proyectos de gobierno.

Como es de verse, en los años 2012 y 2013 y con el único propósito de obtener más recursos para satisfacer las necesidades que reclama la sociedad, fue reformada fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y con dicha reforma actualmente se aumenta casi cuatro veces la tarifa para el pago de permiso inicial y más de cinco veces el refrendo anual tratándose de bebidas alcohólicas con grado mayor de 6% alcohol volumen, sin que estuviera justificado que los licenciatarios obligados al pago hubiesen aumentado en esa medida su capacidad económica. Así mismo, pese a dichos aumentos no se establece un plazo mayor para el pago del referendo anual, lo que no es justo pues si se aumenta considerablemente la tarifa, lo justo es que se otorgue un plazo mayor para su pago, para que no se afecten las economías de los dueños de dichos establecimientos.

Por lo que ante dicha circunstancia, se propone se modifique parte del párrafo primero del artículo 67 de la ley en cita, a efecto de que en lugar de que se establezca un mes para el pago del refrendo anual en enero de cada año, se establezca un plazo mayor, dentro de los tres meses de cada año, como se hace en impuestos estatales similares como el pago de derecho vehicular.

Por otro lado, en cuanto a los motivos que se tienen para que se adicione parte del párrafo primero y la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda, aparte de los anteriormente

señalados, se tiene que la fracción II del artículo 67 Ley de Hacienda para el Estado, establece un cobro igual para Restaurante Bar y bares por concepto de referendo anual en 284.98 salarios mínimos tratándose de bebidas alcohólicas con contenido mayor a 6% de alcohol volumen.

Luego, con base a dicho artículo restaurante bar y bares, que tengan permiso para venta de bebidas alcohólicas con contenido mayor a 6% de alcohol volumen, independientemente del tamaño de área de atención al público con que cuenten y del giro preponderante que cada uno tenga, deberán pagar, por concepto de referendo anual 284.98 salarios mínimos, siendo que es un hecho notorio que un restaurante bar o bar con área menor de atención al público tiene menores ingresos por venta de bebidas alcohólicas que un restaurante bar o bar que cuente con área mayor de atención al público, que un restaurante bar por su giro preponderante que lo son los alimentos tiene menor ingreso por concepto de venta de bebidas alcohólicas que un bar con superficie mayor, cuya actividad preponderante es la venta de dichas bebidas y que un restaurante bar, con superficie menor de atención al público, tiene menores ingresos que un restaurante bar con superficie mayor, y que por tal motivo y en apoyo a aquellas pequeñas y medianas empresas del ramo es necesario realizar modificaciones a la actual ley.

En virtud de las anteriores reformas un número considerable de empresarios de establecimientos con superficies menores, bares y restaurante bar, ante la falta de recursos y el trato desigual con que se sienten son tratados por la ley, se han retrasado en el pago del referendo anual en Enero de cada año, por lo que la Secretaría de Gobernación, con apoyo de la Dirección de Comercio de los diferentes municipios, ha procedido a clausurar dichos establecimientos, afectando no únicamente a los dueños de dichos establecimientos en su patrimonio, sino a sus empleados y sus familiares, al turista, ante la falta de servicios, y a la población en general al no generarse derrama económica.

Para mitigar la anterior problemática, en el año 2015, se aplicó un incentivo del 50% en el pago del referendo anual por parte de la secretaría de finanzas, no sin antes cubrir con una serie de requisitos para los restaurantes-bar, sin embargo, en este año no se ha aplicado ese incentivo y los licenciarios siguen esperando una respuesta de parte del ejecutivo del Estado, la que a la fecha no se ha dado.

Por lo que a fin de que se beneficie el patrimonio familiar de dueños de pequeños restaurante bar y bares, que muchas de las veces son negocios trabajados por integrantes de la familia; de que se protejan los empleos generados por estos establecimientos; de que se sigan generando empleos; de impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa a la que pertenecen dichos establecimientos; de que se siga fomentando la actividad turística en la entidad y se siga generando derrama económica en nuestro Estado para beneficio de la población, es que se propone se reforme **el párrafo primero y fracción II del artículo de la Ley de Hacienda para el Estado**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
---------------	-----------------

Artículo 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su referendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causaran los siguientes derechos que se expresan en salarios mínimos. I.- II.-	REFERENDO ANUAL	Artículo 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su referendo anual, que deberá solicitarse y pagarse dentro de los tres primeros meses de cada año, atendiendo al área de atención al público, según sea el caso , causaran los siguientes derechos que se expresan en salarios mínimos. I.- II.-	REFERENDO ANUAL
a) Destilerías b) Almacenes c) Bares d) Cabarets, discotecas y ladies bar e) Licorerías y vinaterías f) Mini súper g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones h) Supermercados i) Restaurante bar j) Hoteles y moteles	142.48 284.98 284.98 572 284.98 193.6 142.56 220 284.98 284.98	a) Destilerías b) Almacenes c) Bares con área de atención al público de hasta 140m2 d) Bares con área de atención al público mayor a 140m2 e) Cabarets, discotecas y ladies bar f) Licorerías y vinaterías g) Mini súper h) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones i) Supermercados j) Restaurante bar con área de atención al público de hasta 140m2 k) Restaurante bar con área de atención al público mayor a 140m2 l) Hoteles y moteles	142.48 284.98 142.48 284.98 572 284.98 193.6 142.56 220 142.48 284.98 284.98
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones l) Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales. n) (DEROGADO, P.O.27 DICIEMBRE DE 2006)	142.56 200 352	m) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones n) Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos o) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales. p) (DEROGADO, P.O.27 DICIEMBRE DE 2006)	142.56 200 352

o) (DEROGADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) III.- IV.-	q)(DEROGADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) III.- IV.-
--	---

Artículos transitorios

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 25 de Abril del 2016.

Atentamente

Diputado Mariano Niño Martínez.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 82 en sus fracciones, V, VIII, IX, X; 128 en sus fracciones, I el inciso b), y IV el inciso b); y ADICIONAR al artículo 74 un párrafo; y el artículo 119 BIS, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMAR el artículo 177 en su fracción XII; y ADICIONAR al mismo artículo 177 una fracción, esta como XIII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XIII para quedar como XIV, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, prescribe que el Congreso del Estado contará, entre otros, con el Comité de Administración.

Conforme a lo anterior, en Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 29 de octubre de 2015, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno de esta Soberanía resolvió integrar el Comité de Administración del Congreso del Estado.

En tal condición, el pasado miércoles 13 de abril, el Comité de Administración quedó formal y legalmente instalado, en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y con ello en aptitud de ejercer plena y legítimamente las facultades que le señalan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás disposiciones relativas aplicables de los diversos ordenamientos legales inherentes a la materia de su competencia.

No obstante lo anterior, es evidente que el marco jurídico que rige la vida interna de esta asamblea legislativa, no contempla facultades, atribuciones, ni función alguna a cargo del referido órgano de trabajo parlamentario, me refiero al Comité de Administración; de ahí la necesidad de reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para los efectos de dar al Comité de Administración, un marco de actuación y constituirlo como coadyuvante de la Junta de Coordinación Política en la revisión y vigilancia de los asuntos administrativos y financieros del Congreso del Estado.

Es por lo anterior que se plantea, por una parte, adicionar el artículo 119 BIS con seis fracciones, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de establecer la materia y ámbito de competencia del Comité de Administración, lo que lleva a la necesidad de complementar las disposiciones de los artículos, 82 y 128 de la misma Ley; y 177, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Por otra parte se plantea la adición de un párrafo al numeral 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con el único objeto de que el Comité de Administración no sea integrado por quienes forman parte de la Junta de Coordinación Política, pues al final lo que se busca, es la participación e involucramiento de más legisladoras y legisladores en las cuestiones propias del ejercicio de la administración del Congreso del Estado.

Para mejor conocimiento de las reformas y adiciones planteadas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 74. La Junta de Coordinación Política se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales que correspondan conforme a este Ordenamiento; y tendrá las atribuciones que establecen la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 74. ...</p> <p>En ningún caso, quienes integren la Junta de Coordinación Política podrán integrar el Comité de Administración.</p>
<p>ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conducir sus relaciones con órganos similares de los poderes legislativos de otras entidades federativas, y con los órganos administrativos de los demás poderes del Estado;</p> <p>II. Ser el órgano de enlace entre los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado;</p> <p>III. Proponer al Pleno:</p> <p>a) A los integrantes de la Directiva, de las comisiones y de los comités; así como la sustitución de los mismos cuando exista causa justificada para ello conforme al Reglamento.</p> <p>b) La designación, y la remoción en su caso, del Oficial Mayor, del Contralor, del Coordinador de Finanzas, y del Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento.</p>	<p>ARTICULO 82. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>a) al c) ...</p>

<p>c) El presupuesto anual del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dirigir por sí, o a través de su Presidente, por acuerdo de sus integrantes, los servicios administrativos internos del Congreso;</p> <p>V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, dentro de la competencia que establece esta Ley y el Reglamento;</p> <p>VI. Dar cuenta mensualmente del ejercicio presupuestal al Pleno, o a la Diputación Permanente;</p> <p>VII. Adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia;</p> <p>VIII. Convocar a los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta, a las reuniones semestrales de planeación y organización, y a las reuniones trimestrales de evaluación, de las actividades del Congreso;</p> <p>IX. Nombrar y remover, con atención a lo señalado en el artículo 141 de esta Ley, al personal del Congreso, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;</p> <p>X. Aprobar y actualizar el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso, así como disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;</p> <p>XI. Conocer y, en su caso, aprobar, las propuestas de los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta, en cuanto corresponde a la organización interna, procedimientos y calendario de actividades del órgano a su cargo;</p> <p>XII. Instrumentar el calendario de actividades</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Ejercer el presupuesto del Congreso del Estado a través de la Oficialía Mayor, y vigilar su correcto ejercicio con la participación del Comité de Administración, conforme a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Convocar al Comité de Administración, así como a los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta de Coordinación Política, a las reuniones semestrales de planeación y organización, y a las reuniones trimestrales de evaluación, de las actividades del Congreso;</p> <p>IX. Nombrar y remover, con atención a lo señalado en el artículo 141 de esta Ley, al personal del Congreso, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno, escuchando la opinión del Comité de Administración;</p> <p>X. Aprobar y actualizar los manuales de Organización y Procedimientos del Congreso que le proponga el Comité de Administración, así como disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;</p> <p>XI. y XII. ...</p>
---	---

<p>del Congreso;</p> <p>XIII. Aprobar las políticas de sueldos y programas de incentivos para el personal del Congreso;</p> <p>XIV. Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las comisiones y a los comités, y</p> <p>XV. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.</p>	<p>XIII. a XV. ...</p>
	<p>ARTÍCULO 119 BIS. Al Comité de Administración corresponde:</p> <p>I. Coadyuvar con la Junta de Coordinación Política, en la revisión y vigilancia de la correcta ejecución y ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado, de acuerdo a los planes y programas establecidos;</p> <p>II. Opinar sobre el nombramiento y remoción de funcionarios, y del personal del Congreso del Estado, así como de sus licencias y renunciaciones, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;</p> <p>III. Proponer a la Junta de Coordinación Política, los manuales de organización y procedimientos del Congreso del Estado, así como sus actualizaciones;</p> <p>IV. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, que elabore la Junta de Coordinación Política;</p> <p>V. Conocer y opinar sobre el programa de adquisiciones del Congreso del Estado, y</p> <p>VI. Opinar sobre los demás asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado a cargo de la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>ARTICULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El Oficial Mayor:</p> <p>a) Informes a la Directiva y a la Diputación Permanente, que deberán presentarse ante</p>	<p>ARTÍCULO 128. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p>

<p>estos órganos para coadyuvar al cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 fracción XIX y 69, respectivamente, de la presente Ley.</p> <p>b) Informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante la Junta, en la sesión ordinaria de ésta, previa al inicio de cada periodo de sesiones. Los diputados recibirán copia de dichos informes;</p> <p>II. El titular del Instituto de Investigaciones Legislativas: informes trimestrales al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>III. Los titulares de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; la Contraloría Interna; la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; y la Coordinación de Comunicación Social: informes trimestrales a la Junta, y Directiva;</p> <p>IV. El Coordinador de Finanzas:</p> <p>a) Informes mensuales al Oficial Mayor.</p> <p>b) El informe de la Cuenta Pública Anual del Congreso a la Junta, y</p> <p>V. Los titulares de los órganos de apoyo: informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante su superior jerárquico inmediato.</p>	<p>...</p> <p>b) Informes trimestrales de actividades a la Junta, y al Comité de Administración, que deberá presentar en sesión ordinaria de cada órgano, previo al inicio de cada periodo de sesiones. Los diputados recibirán copia de dichos informes;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El informe de la Cuenta Pública Anual del Congreso a la Junta, y al Comité de Administración, y</p> <p>V. ...</p>
---	---

Reglamento para el Gobierno Interior
del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:</p> <p>I. Cumplir las determinaciones de la Junta y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;</p> <p>II. Verificar el desempeño de las áreas de su dependencia y el cumplimiento eficiente de sus funciones;</p> <p>III. Acordar con el Presidente del Congreso lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 de este Reglamento;</p> <p>IV. Convenir con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, las actividades y</p>	<p>ARTÍCULO 177. Son obligaciones del Oficial Mayor:</p> <p>I. a XI. ...</p>

<p>suministros de las dependencias del Congreso;</p> <p>V. Procurar que los diputados cuenten con los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su función;</p> <p>VI. Organizar y programar las funciones administrativas de las distintas dependencias del Congreso, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Junta de Coordinación Política, en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, verificar que sean cumplidos los acuerdos del Congreso o de la Diputación Permanente;</p> <p>IX. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso, y resolver los asuntos internos;</p> <p>X. Mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso;</p> <p>XI. Controlar y disponer que se realice el servicio de intendencia, conservación y limpieza del recinto del Congreso;</p> <p>XII. Ser directamente responsable del cuidado y control del archivo administrativo e histórico del Congreso, conforme a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la Junta le asigne.</p>	<p>XII. Ser directamente responsable del cuidado y control del archivo administrativo e histórico del Congreso, conforme a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XIII. Auxiliar al Comité de Administración en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Congreso;</p> <p>XIV. ...</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos, 82 en sus fracciones, V, VIII, IX, X; 128 en sus fracciones, I el inciso b), y IV el inciso b); y **ADICIONA** al artículo 74 un párrafo; y el artículo 119 BIS, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. ...

En ningún caso, quienes integren la Junta de Coordinación Política podrán integrar el Comité de Administración.

ARTICULO 82. ...

I. a III. ...

a) al c) ...

IV. ...

V. Ejercer el presupuesto del Congreso del Estado a través de la Oficialía Mayor, y vigilar su correcto ejercicio con la participación del Comité de Administración, conforme a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento;

VI. y VII. ...

VIII. Convocar al Comité de Administración, así como a los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta de Coordinación Política, a las reuniones semestrales de planeación y organización, y a las reuniones trimestrales de evaluación, de las actividades del Congreso;

IX. Nombrar y remover, con atención a lo señalado en el artículo 141 de esta Ley, al personal del Congreso, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno, escuchando la opinión del Comité de Administración;

X. Aprobar y actualizar los manuales de, Organización y Procedimientos del Congreso que le proponga el Comité de Administración, así como disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;

XI. y XII. ...

XIII. a XV. ...

ARTÍCULO 119 BIS. Al Comité de Administración corresponde:

I. Coadyuvar con la Junta de Coordinación Política, en la revisión y vigilancia de la correcta ejecución y ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado, de acuerdo a los planes y programas establecidos;

II. Opinar sobre el nombramiento y remoción de funcionarios, y del personal del Congreso del Estado, así como de sus licencias y renunciaciones, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;

III. Proponer a la Junta de Coordinación Política, los manuales de organización y procedimientos del Congreso del Estado, así como sus actualizaciones;

IV. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, que elabore la Junta de Coordinación Política;

V. Conocer y opinar sobre el programa de adquisiciones del Congreso del Estado, y

VI. Opinar sobre los demás asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado a cargo de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 128. ...

I. ...

a)...

b) Informes trimestrales de actividades a la Junta, y al Comité de Administración, que deberá presentar en sesión ordinaria de cada órgano, previo al inicio de cada periodo de sesiones. Los diputados recibirán copia de dichos informes;

II. y III. ...

IV. ...

a) ...

b) El informe de la Cuenta Pública Anual del Congreso a la Junta, y al Comité de Administración, y

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 177 en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 177 una fracción, esta como XIII, recorriéndose en su orden el contenido

de la actual fracción XIII para quedar como XIV, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 177. Son obligaciones del Oficial Mayor:

I. a XI. ...

XII. Ser directamente responsable del cuidado y control del archivo administrativo e histórico del Congreso, conforme a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Auxiliar al Comité de Administración en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Congreso;

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que **REFORMA** los artículos 92 párrafos segundo, cuarto y sexto; y **ADICIONA** un último párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y que **REFORMA** al 11 en su fracción XIV y 72, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de los ordenamientos que integran un sistema jurídico deben guardar armonía y coherencia entre sí, pues ello hace que su observancia y aplicación sea efectiva y eficaz. Además, esta circunstancia le proporciona certeza y seguridad normativa a las mismas.

Por otro lado, en el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, está integrado fundamentalmente por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior.

El segundo párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica, señala que las iniciativas deben de dictaminarse en plazo máximo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando las circunstancias lo determinen; por otro lado, el tercer párrafo del artículo 157 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, prevé un plazo de seis meses para resolver las iniciativas que tienen que ver con reformas, adiciones y derogaciones; y de seis meses con la oportunidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando se trate de nuevos ordenamientos.

En una primera aproximación pareciera que lo dispuesto en el Reglamento precisará lo dispuesto por la Ley, sin embargo, es pertinente mencionar que según la doctrina los reglamentos parlamentarios son autónomos, es decir, que no derivan en este caso de la Ley Orgánica; por tanto, las normas que nos ocupan no pueden ser complementarias, sino que en su caso pueden ser contradictorias. Aunado a lo anterior, es posible la aplicación de algunos de los mecanismos de interpretación de las normas cuando existen dicotomías, pero la normativa que aplicaría por el tiempo y la jerarquía sería la Ley.

En ese sentido, considerando que la norma más adecuada y clara para aplicarse es la prevista en el Reglamento, se determina hacer el reenvío del dispositivo reglamentario al de la Ley, con el propósito de hacer coherente y armónico dichos enunciados regulatorios.

Por otro lado, es preciso señalar en los artículos 92 en su cuarto párrafo de la Ley Orgánica, y 11 en su fracción XIV y 72, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que la regulación de los puntos de acuerdo que hacen estos dispositivos no solamente se refieren a los que presentan los diputados sino también los órganos que refiere el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica.

Es pertinente suprimir del párrafo sexto del artículo 92 de la Ley Orgánica, el reenvío que se hacía a los artículos 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ya que solamente el primero de los dispositivos se refiere a las atribuciones de la Presidenta de la Directiva y la posterior porción normativa no fija las prerrogativas del Presidente de la Diputación Permanente.

Se agrega un último párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica, para fijar que la caducidad de las iniciativas, cuando así proceda, debe ser solicitado a la Presidenta de la Directiva o de la Diputación Permanente por la comisión o comisiones que se les haya turnado la iniciativa. De igual manera, se determina que los asuntos que deban de conocer las comisiones creadas ex –profeso, serán enviados por las comisiones a los presidentes de la Directiva o de la Diputación Permanente según el caso.

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 92 párrafos segundo, cuarto y sexto; y se **ADICIONA** un último párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 92. ...

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. **Cuando se trate de nuevos ordenamientos y se da alguno de los supuestos previstos por la fracción III del artículo 157 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

. . . .

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados **o los órganos legislativos previstos en el primer párrafo del artículo 132 de esta ley** se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad.

. . . .

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador el Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los Ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.

La declaración de caducidad que efectuó el Presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente, será a solicitud de la Comisión o comisiones que conocen del asunto. De igual manera, estos órganos legislativos de dictamen remitirán a los presidentes referidos los asuntos que deba resolver una Comisión creada ex – profeso.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los numerales 11 en su fracción XIV y 72, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. ...

I a la XIII. ...

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los Ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados u **órganos legislativos**, que no hayan sido resueltos en el **plazo establecido** en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XV a la XXVIII. ..

ARTICULO 72. Los diputados del Congreso y **los órganos legislativos referidos en el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica**, podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, conforme los términos y para los efectos previstos por el precepto citado con antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 8º, fracción XVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como **DEROGAR** la fracción II del artículo 83 del mismo Ordenamiento, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente la afectación del medio ambiente de nuestra capital derivado de la contaminación, por gases, que desechan los vehículos automotores.

El crecimiento demográfico en nuestro Estado, lleva aparejado el crecimiento de la planta vehicular, y con ello el aumento significativo de los niveles de contaminación ambiental.

En San Luis Potosí hay un promedio de 365 vehículos motorizados por cada mil habitantes, esto de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), lo que ubica a la entidad en el sitio número 12 respecto a dicho indicador a nivel nacional.

Las cifras del INEGI apuntan a que en San Luis Potosí, al cierre del año 2013, habían 920 mil 466 vehículos motorizados. En los últimos 5 años el índice de motorización ha ido en ascenso, con un promedio de crecimiento de 3.1 por ciento anual y el mayor repunte se registró en 2013, donde el índice creció en 5.18 por ciento con respecto al 2012, lo que hizo que la entidad potosina pasara del lugar número 13, al lugar 12 en un año.

El investigador de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), Manuel Vildósola Dávila, explicó que este acelerado crecimiento del padrón vehicular en la entidad se debe a cuatro factores principalmente: el aumento de facilidades para la adquisición de un vehículo, el hecho de pretender que

poseer un auto es cuestión de estatus, la lejanía de las viviendas y un transporte público costoso y deficiente en cuanto a número de unidades y servicio.

Es necesario implementar acciones concretas que involucren a los diferentes niveles de gobierno para normar la regulación de las emisiones a la atmósfera a partir de las diferentes fuentes.

El 75% de la contaminación ambiental del Estado es producida por los vehículos automotores en circulación, y ello puede prevenirse y controlarse mediante “la verificación vehicular”.

La verificación vehicular es un método para medir la concentración de gases producidos por la combustión de un vehículo en funcionamiento es decir, determina los límites máximos permisibles de gases de tal forma que estos se regeneren naturalmente. Se miden el bióxido y monóxido de carbono, el oxígeno y, el bióxido de nitrógeno. La combinación de estos gases deterioran el medio ambiente, por ejemplo: El bióxido y monóxido de carbono originan la lluvia ácida; el oxígeno y bióxido de nitrógeno causan el efecto invernadero.

Los vehículos en marcha también producen otros gases que pueden afectar la salud de los conductores y pasajeros al exponerse a ellos, como el bióxido de azufre el cual produce irritación e inflamación en nariz y garganta o el plomo, tóxico para los humanos y al ser difícil de eliminar del cuerpo se acumula en varios órganos y puede dañar el sistema nervioso.

El monóxido de carbono es letal para el hombre pues ocasiona una reducción significativa en la dotación de oxígeno en el corazón.

Ahora bien, en materia de verificación vehicular, nuestro Estado no está en “blanco”, toda vez que desde julio de 1991, el entonces Ayuntamiento de la Capital inició con un programa de verificación vehicular como período de prueba con 6 centros, es decir, sin regulación o normatividad alguna.

El 23 de febrero de 1994 se publica el primer Reglamento para el funcionamiento de los centros la verificación vehicular de emisiones contaminantes; posteriormente se publica un segundo Reglamento, el 24 de octubre del 2002; en fecha 25 de noviembre del 2004 se emite un tercer Reglamento que viene a sustituir a los anteriores; derivado del proyecto de reestructuración se modificó el reglamento antes mencionado por el publicado el 23 de diciembre del 2006, mismo que contempla llevar a cabo la verificación

dinámica, analizar 5 gases, utilizar hologramas “0”, “00”, y el semestral e instalaciones que permitieran proporcionar un buen servicio a la ciudadanía, además de multas severas para quienes no cumplieran con esta obligación, para finalmente publicarse el actual “Reglamento del Programa de Verificación Vehicular del Municipio de San Luis Potosí” bajo tales lineamientos, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo del 2009 y es el que se encuentra vigente.

Cabe destacar que al inicio del programa de verificación vehicular, esto es previo a la regulación antes descrita, en 1992 existieron hasta 14 centros de verificación en el Estado; posteriormente en la Administración Municipal del Licenciado Jorge Lozano Armengol, a pesar de las convocatorias para establecer centros de verificación vehicular dinámica, y de recibirse propuestas, el concurso fue declarado extinto, bajo el argumento que la administración estaba por finalizar y no querían poner en riesgo el dinero de los inversionistas.

Desde el inicio del programa los centros de verificación han sido por asignación, inicialmente el Programa fue coordinado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y posteriormente lo coordinó la Tesorería Municipal a través del Departamento de Verificación Vehicular, y finalmente en agosto del 2005, por acuerdo de cabildo pasó a formar parte de la Dirección de Ecología.

Al término de la administración de la Señora Victoria Labastida Aguirre, nuevamente se intenta establecer centros de verificación vehicular dinámicos, quedando todo el procedimiento a cargo de la Tesorería Municipal, con la asesoría de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de Querétaro, sin embargo el proyecto no se aterrizó, y lo único que se adquirió, fueron equipos de cómputo para tal fin.

Por reforma a la Ley Ambiental del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de agosto del 2013, se reformó la fracción II del artículo 83, y se derogó la fracción XVI del artículo 8º, con lo que la facultad de “establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado” pasa de manos de los Municipios a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, bajo el criterio, según se desprende de la exposición de motivos de dicha reforma, que dicha facultad se retira de los Ayuntamientos “al haberse acreditado que sus posibilidades y condiciones o les permiten llevar a cabo un monitoreo adecuado”.

Simultáneo a la reforma de mérito, la Secretaría del Medio Ambiente le otorgó a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado equipo dinámico, que a la fecha no se ha instalado ni puesto en funcionamiento.

Lo anterior obligó al Gobierno Municipal a suspender definitivamente el servicio el 13 de septiembre 2013, perdiéndose de vista los beneficios y el trabajo derivados de la facultad municipal derogada, como lo fue, entre otros, en el año 1996 la verificación del 34.58% del parque vehicular, con el apoyo recibido por la Dirección de Tránsito Municipal, además de la difusión del programa a través de los medios masivos de comunicación, como programas en radio, televisión, cintillos en los diarios, y spots en radio, lo que trajo como consecuencia, que la ciudadanía adquiriera conciencia, cultura y educación ambiental, dándole importancia al programa.

La suspensión y el retiro de lo anterior, fue percibido por la ciudadanía y la afluencia de vehículos en los centros fue cayendo paulatinamente, lo que trajo como consecuencia, que en el 2013, en que se publicó la reforma en comento, solo se verificara el 1.08% de parque vehicular.

No obstante lo anterior, debido a la presión de la ciudadanía que tenía necesidad de viajar y derivado que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado no contaba (ni cuenta aún) con las instalaciones, el equipo, ni los recursos para proporcionar el servicio, en diciembre del 2013 (el mismo año de la publicación de la reforma), por ser periodo vacacional, dicha Secretaría solicitó apoyo al Ayuntamiento para proporcionar el servicio durante el periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre 2013.

Hoy en día, el único centro de verificación en el Estado que cuenta con el equipo para realizar una verificación vehicular conforme a las Norma Oficial Mexicana NOM-041-SERMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles para los vehículos en circulación, lo es el Grupo **CEDVA**, sin embargo, el mismo no está operando, y la verificación que emitiera, en su caso, no tiene validez, ya que no es reconocido en otros Estados.

Bajo tal contexto, es evidente que tanto las disposiciones legales derivadas de la reforma del 1° de agosto del 2013 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, como el Reglamento del Programa de Verificación Vehicular del Municipio de San Luis Potosí publicado el 28 de marzo del 2009, constituyen a la fecha letra muerta, por no estar en operación la verificaciones vehiculares, que no hay que perder de vista, nunca fueron previstas tampoco en ninguna de

las Leyes de Ingresos del Municipio, en su momento, ni en Ley de Ingresos del Estado, posterior a la reforma.

Es por ello, que contrario a lo señalado en la exposición de motivos de la reforma a la Ley Ambiental del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado del 1° de agosto del 2013, la facultad de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado consistente en establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia, debe ser retirada y otorgada nuevamente a los Ayuntamientos, a fin de que inicien la operación de la materia que nos ocupa, que les fue interrumpida, y respecto de la cual, tienen experiencia real y contundente.

Con la presente iniciativa se busca hacer realidad, el hecho de mejorar la calidad del aire, la salud de los potosinos y preservar el medio ambiente.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Derogada</p> <p>XVII a XXXIV.</p> <p>ARTICULO 83. En materia de prevención y</p>	<p>ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.</p> <p>Los Ayuntamientos, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular.</p> <p>XVII a XXXIV.</p> <p>ARTICULO 83. En materia de prevención y</p>

<p>control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.</p> <p>La SEGAM, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular. III. Expedir anualmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular, y IV. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>III y IV.</p>	<p>control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III y IV.</p>
--	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 8º, fracción XVI y **SE DEROGA** la fracción II del artículo 83, ambos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 8o. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XV...

XVI. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia.

Los Ayuntamientos, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular.

XVII a XXXIV.

ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Se deroga

III y IV.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- Deberá incluirse en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí como “derecho”, el concepto derivado del holograma de identificación del Programa de Verificación Obligatoria, en su caso, y como “aprovechamiento” el concepto de multas derivadas del procedimiento de vigilancia de hologramas vigentes y centros de verificación vehicular concesionados.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

Dictámenes con Proyecto de Resolución

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S

A la Comisión de Justicia, en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el once de febrero del dos mil quince, se turnó la iniciativa presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea adicionar párrafo tercero al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98, fracción XIII, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa citada colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que para mayor ilustración los alcances de la iniciativa que nos ocupa, se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
--	----------------------

<p>ARTÍCULO 6º. Los servidores judiciales quedan impedidos para postular, salvo cuando se trate de causa propia. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a los magistrados supernumerarios que no ejerzan el cargo de numerarios.</p> <p>Los magistrados, consejeros de la judicatura, jueces, secretarios de acuerdos, actuarios y demás servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales o cargos de dirección, están impedidos para ocupar otro cargo o encomienda del gobierno o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, y los docentes cuyo desempeño no afecte las funciones o labores que les competan.</p> <p>La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a las responsabilidades administrativas que establece la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. ...</p> <p>...</p> <p>Ningún funcionario mencionado en el párrafo que antecede podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra.</p> <p>...</p>
--	--

QUINTA. Que los motivos que expone el Lic. José Mario de la Garza Marroquín son:

“La presente iniciativa de reforma legal se inspira en el extraordinario trabajo de dos académicos mexicanos que han destacado en el ámbito de los estudios jurídicos, y cuya solvencia, ha permitido orientar el debate público sobre distintos aspectos tocantes al Estado de derecho, cultura de la legalidad, funcionamiento de las instituciones jurídicas y la necesidad de rediseño de nuestro marco normativo, entre otros asuntos públicos de la mayor importancia.

Me refiero al estudio “El ‘Alegato de oreja’: Inequidad y mediocridad” de los investigadores Ana Laura Magaloni Kerpel y Carlos Elizondo Mayer-Serra, publicado en octubre de 2014, y el cual con el número 66, forma parte de la Colección Documentos de Trabajo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). El texto resulta esclarecedor para profundizar sobre “cómo funciona, qué papel cumple y qué costos tiene” un usual, no regulado, discrecional, inequitativo y tradicional hábito de los litigantes mexicanos que con anuencia de los jueces, acostumbran ejercer el “derecho de picaporte” y reunirse con aquellos para la promoción y defensa de sus asuntos.

El documento de referencia, abunda sobre esa práctica sui géneris de nuestro sistema de impartición de justicia conocida de forma coloquial como “alegato de oreja”, el cual consiste en “la posibilidad de que una de las partes de un juicio se reúna en privado con el juez” y que “en México es una práctica común dentro de todo el sistema de justicia”.

El problema de fondo que plantea el “alegato de oreja” para el sistema de impartición de justicia es que afecta de forma ineludible la equidad que debe mantenerse durante el proceso y la imparcialidad a la que jurídica y ética está obligado a observar el juez. Los litigios son esencialmente conflictos de interés a partir de la discrepancia de dos o más actores sobre la forma en que debiera aplicarse la ley, obviamente todos presuponen, y actúan en consecuencia, buscando la forma en que más les beneficie, admitiendo que, al

menos teóricamente, el resultado esperado puede darse si cuentan con un abogado probadamente eficaz y un juez imparcial (no neutro) que reconozca y satisfaga con su resolución la pretensión que se desea.

En toda litis que sostienen las partes, es absolutamente legítimo que la calificación, formación, habilidad, experiencia, compromiso, etc. De sus representantes legales incidan de forma directa en las posibilidades de tener éxito al final del proceso, eso encuadra justamente en la arena de la competencia profesional. No así, que otros factores como la influencia, cercanía, correlación de intereses o posibilidad de acceso al juez, incida en el sentido de sus resoluciones. En el deber ser, los jueces deben resolver solamente con los elementos contenidos en el proceso y sin tener consideración alguna por las condiciones subjetivas o personales de las partes en conflicto; en el supuesto opuesto, si para emitir sus sentencias, los jueces solo tomaran en cuenta o dieran un peso preponderante a las cualidades, condiciones o circunstancias de los actores, se negaría la esencia de su propia función y lo más importante, sus resoluciones se parcializarían y por tanto se apartarían de la justicia.

Seguramente no todos los “alegatos de oreja” concluyen en una resolución favorable o inciden en las determinaciones del juez, pero es exactamente su naturaleza discrecional y subterfugio lo que no nos permite saberlo. Es por ese umbral de opacidad consustancial a esa práctica que muchos estiman que esta puede no ser necesariamente ilegal, pero sí innegablemente ilegítima porque interfiere (sin que se sepa exactamente de qué forma y en qué magnitud) en la delicada función de “decir el derecho” de las autoridades jurisdiccionales. Porque tal y como lo precisan Magaloni y Elizondo, “El juez (...) es quien evalúa, elige, argumenta y construye la solución que estima más adecuada para el caso concreto. Juzgar, por tanto, es el arte de decidir y argumentar lo que parece justo y razonable dentro de los límites del sistema jurídico y en función de la información disponible respecto al caso en cuestión”.

En México existe una larga tradición de desconfianza hacia el gobierno. El nivel de falta de credibilidad de las instituciones públicas es severo y de ello dan testimonio una amplia gama de mediciones nacionales e internacionales (Latinobarómetro, Consulta Mitofski, Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas, Índice de Desarrollo Democrático, entre otros). La percepción de desconfianza ampliamente extendida en el imaginario colectivo guarda estrecha relación con el umbral de legitimidad con que funcionan esas instituciones y con la apropiación axiológica que de ellas tiene la ciudadanía.

Refiriéndonos concretamente a aspectos intrínsecos a la ponderación social de los valores, prácticas jurídicas y a la cultura de la legalidad de la ciudadanía, encontramos que según la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, realizada por el entonces Instituto federal Electoral y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el 2011, casi cinco de cada diez mexicanos consideran que no existe un buen funcionamiento de la justicia en México, y un 35.6% opinó que funcionaba bien aunque solo en parte. Al preguntar a los ciudadanos ¿Cuál o cuáles diría usted que son los principales problemas de la impartición de justicia en México? El primer lugar de respuestas con el 22% fue que el mayor problema sigue siendo la corrupción existente. Esa misma población entrevistada, concidió en una proporción de ocho de cada diez personas que la aplicación de la ley que ésta debe ser igual para todos. Es decir, sí existe el consenso casi unánime del valor e importancia de la igualdad jurídica. Sin embargo, 43% de las personas entrevistadas consideró que los jueces son poco o nada independientes para tomar sus propias decisiones.

En todas las actividades profesionales la buena reputación y el no favoritismo son atributos que no pueden dissociarse de un ejercicio profesional de las tareas encomendadas. Pero para quien tiene como función fundamental la impartición de justicia, desempeñar esa función sin atisbo de dudas sobre la honorabilidad o la imparcialidad con que se realiza la tarea es un factor crítico que afecta no solo la percepción de los jueces, sino un aspecto más delicado: la credibilidad de la sociedad en las leyes y la justicia.

El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que los seres humanos son “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen

derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Esa igualdad jurídica comprendida como un derecho humano es inexistente cuando la máxima autoridad competente para resolver un asunto judicial accede a dar a una de las partes un trato desigual respecto de la otra, con independencia de si ese trato puede acreditarse o no, en las actuaciones que como tales obren en los expedientes, sin obviar que cuando ello es posible, sí existe la posibilidad de ejercer acción en contra de la probada parcialidad de un juez, no así cuando esa “balanza inclinada” ocurre en el terreno de lo informal.

En cuanto al derecho a la imparcialidad el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. El derecho a “ser oída públicamente” en “condiciones de plena igualdad” es otro derecho inalienable de los individuos que si bien en la redacción del artículo se refiere específicamente al derecho penal, puede quedar comprendido para las diferentes materias (véase lo establecido en el Pacto de San José párrafos más adelante) en las que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar a las partes su plena y total imparcialidad.

Por otra parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8 denominado Garantías Judiciales, confirma que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Y abunda en el artículo 24 denominado Igualdad ante la Ley, sobre cómo podemos conceptualizar en sentido negativo, el que una de las partes no reciba el trato preferencial del “alegato de oreja”: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. El que no pueda acreditarse que el juez excluye a una de las partes de no disponer de un canal directo de argumentación en pro de su causa que sí le concede a la otra, no significa que no exista esa discriminación a la que alude el artículo supra citado. Especialmente, si reparamos en las probables causas que originan la concesión de esa excepción que lógicamente se concatenan con razones de cercanía, influencia, amistad, simpatía, o cualquier otra que por definición denota parcialidad.

En el terreno de lo constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara respecto de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y la vigencia del principio pro persona:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El “alegato de oreja” es una excepción a los derechos de igualdad jurídica, imparcialidad, equidad procesal y no discriminación que reconocen las declaraciones, convenciones, tratados y Carta Magna vigentes en nuestro país.

El tema ha cobrado mayor relevancia ha partir de la conversión constitucional de nuestro sistema penal inquisitivo a uno acusatorio, ya que algunos defendían el “alegato de oreja” aseverando que era un “mal

necesario” que permitía la eficaz exposición oral de los argumentos de forma directa ante el juzgador. Situación innecesaria en el nuevo modelo, que a partir de la incorporación de principios como el de contradicción, garantiza que ese mecanismo se reconozca, esté perfectamente regulado, y lo más importante, que las partes tengan exactamente las mismas posibilidades de utilizar idénticos medios procesales.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”. Más adelante, en la fracción VI del apartado A, especifica que “Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución”.

Es necesario hacer que esta disposición sea observable a todas las materias jurídicas y no solamente en lo que se refiere al proceso penal acusatorio.

La cuestión no es nueva, ya el 23 de julio de 2010, en su sección “El juego de la Suprema Corte” la revista Nexos se preguntaban si: ¿Son democráticas las audiencias de “oreja u oído”? y ponían el acento preguntando lo fundamental:

Ahora bien: ¿Los ministros siempre le otorgan a ambas partes esta posibilidad de audiencia de “oreja u oído”? ¿En cada uno de los casos son los ministros quienes atienden estos alegatos o, en ciertas ocasiones, son sus colaboradores los encargados de presenciarlos? ¿Cuál es el criterio para determinar el tiempo que tendrá cada una de las partes en este tipo de audiencias? ¿Por qué en la mayoría de los casos no están presentes ambas partes?

La enorme secrecía de estos alegatos de “oreja u oído” es la condición necesaria para una dinámica de discrecionalidad, corrupción y tráfico de influencias. ¿No debería, entonces, la Suprema Corte adecuar el formato de las audiencias de las partes a las exigencias de un contexto democrático? ¿Es viable impulsar este cambio con el abultado número de asuntos que cada año resuelve nuestro tribunal constitucional? Lo más grave es que, con su característica vanidad autocomplaciente, nuestra Corte ni siquiera se ha planteado en serio estas y otras urgentes preguntas.

En el artículo “La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia” de Ana Laura Magaloni y Carlos Elizondo Mayer-Serra, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ya se exploraba una característica del “alegato de oreja” que me parece perfectamente pertinente para ilustrar que esa práctica es un resabio de una cultura política y jurídica que no corresponde con las aspiraciones de transparencia, imparcialidad e independencia que ha permeado a la nueva constitucionalidad del Poder Judicial en México a partir de la reforma de 1994:

“La institucionalización en la “nueva” Suprema Corte del denominado “alegato de oreja o de oído” del pasado revela que los ministros no se han hecho cargo cabalmente de la historia autoritaria que les antecede. Las reglas, formales e informales, que guiaban la relación de los ministros con los quejosos en el contexto de un régimen autoritario no se modificaron con el nuevo contexto político del país”.

Profundizo: coincido con los autores en cuanto que aún prevalecen algunas prácticas propias del viejo sistema autoritario en el que de forma “natural” se disociaban el régimen político (normas, reglas, discursos públicos, el deber ser) del sistema político (prácticas, reglas no escritas, discursos privados, el ser). Verbigracia, constitucionalmente había en nuestro país un sistema de gobierno que se regía por el principio de división de poderes (régimen), pero todo mundo sabía que el “gran legislador” era el presidente de la república pues casi el 100% de las iniciativas de reforma de gran calado eran presentadas por él y de ellas, el 100% eran aprobadas sin discutirse siquiera (sistema).

Igual ocurría en el ámbito del Poder Legislativo respecto del papel e influencia que ejercen determinados grupos de presión y de interés en el impulso o freno de determinadas iniciativas de reforma legal que llegan a

afectarles. Es tan evidente que esa situación acarrea severos problemas de percepción y descrédito que ya muchas voces han planteado la necesidad de regular esa inevitable, informal y discrecional práctica parlamentaria conocida como “cabildeo” o “lobbeo”. El Dr. Jorge González Chávez, especialista en temas legislativos, ilustra las razones por las que considera necesario establecer regulación al respecto:

- Creciente desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, sus autoridades y funcionarios, los políticos y la política.
- Para evitar la captura del Estado por intereses particulares (defensa del bien común)
- Para evitar la corrupción, el tráfico de influencias y las faltas de probidad.
- Captura de la política por el dinero.
- Evitar pérdida de legitimidad y confianza en la ciudadanía en sus instituciones.
- Para un mejor funcionamiento del libre mercado y la competencia.

En el Congreso de la Unión ya se encuentran sendas iniciativas al respecto.

Las analogías del “cabildeo” en el Poder Legislativo, y el “alegato de oreja” en el Poder Judicial son evidentes, el Mtro. Alfonso Del Rosal y Hermosillo en su libro “Apuntes sobre la Transición el Poder Legislativo Mexicano”, nos da más luz al respecto:

“En el ambiente parlamentario mexicano, la actividad del cabildeo no se reconoce oficialmente, lo que no significa que no exista. La forma más conocida en que se lleva a cabo esta actividad es que los grupos empresariales, sindicatos o asociaciones de todo tipo, o incluso entidades y dependencias gubernamentales, organicen reuniones de trabajo con los legisladores para darles a conocer sus puntos de vista sobre diferentes aspectos que estos discuten para su inserción o modificación a la ley. La actividad encubierta de cabildeo que se realiza en forma permanente en las Cámaras no se menciona públicamente”.

¿Qué peso tiene o le conceden los legisladores a los grupos que impulsan o a los que tratan de detener una reforma legal que les afecta y contrapone? ¿Es lícito que el legislador otorgue y reciba un trato preferencial de parte de alguno de los grupos enfrentados a partir del uso parcial de la representación que ostenta? Si bien es cierto que en última instancia la naturaleza de la función constitucional del legislador es de representación política, lo que admite, que en última instancia deba votar de forma parcial un dictamen, en el caso de los jueces esa justificación ni siquiera existe puesto que lo que debe prevalecer en sus resoluciones es la legalidad y no el interés de alguna de las partes. “Toda la lógica de nuestro sistema judicial parece estar diseñada para privilegiar el acceso a la justicia a quienes tienen más poder o más recursos”, resumen Magaloni y Escalante.

Esa singularidad de las excepciones consentidas en el viejo modelo autoritario, resultaban distintivas del funcionamiento del propio sistema que administraba de forma patrimonial el usufructo privado del ejercicio de las funciones públicas. Para muchos, la peculiaridad de esas “reglas no escritas” (hay que recordar la célebre definición de Jorge Carpizo sobre las facultades metaconstitucionales del titular del Poder Ejecutivo) es lo que daba identidad y carácter de inclasificable al caso mexicano. Para efectos de la figura que aquí se propone reglamentar, ocurre igual. Magaloni y Escalante llevan a cabo un minucioso ejercicio de derecho comparado que les arroja la siguiente conclusión: “En casi cualquier sistema de justicia de un país desarrollado (...) y en muchos de menor desarrollo relativo a México, nuestro “alegato de oreja” es una conducta judicial prohibida y sancionada por ley”.

En nuestro país no solo no se encuentra prohibido (con la excepción ya referida del artículo 20 constitucional) sino que además de ser aceptado suele ser reivindicado como un gesto que demuestra la apertura y disposición deliberativa de los juzgadores. Es el caso del Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) Juan Manuel Jiménez Illescas quien en junio de 2011, al impartir una conferencia magistral el marco de los festejos de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal, al inquirírsele ¿Cuál será la postura del TFJFA ante los alegatos de oídas? ¿Las puertas del Tribunal estarán abiertas para

los justiciables, aun cuando los juicios se lleven vía electrónica? Respondió: Desde luego. Los alegatos de “oreja” constituyen un elemento importantísimo en la tramitación y resolución de los juicios. Estamos para servirles y escucharlos, por lo tanto las puertas del Tribunal seguirán abiertas para los justiciables.

Otra de las aristas nocivas para el sistema de impartición de justicia del “alegato de oreja” es la relativa a la forma en que distorsiona desde un ámbito de informalidad el debido proceso y la equidad procesal. En su trabajo “El Debido Proceso en la Jurisprudencia. De La Corte Interamericana De Derechos Humanos” el jurista Sergio García Ramírez ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que el debido proceso “constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”. Podría decirse que el “alegato de oreja” por definición no forma parte de las actuaciones que se dan dentro del proceso y por tanto no inciden en su cauce y resolución, sin embargo, veremos que esto no es así, siguiendo con el trabajo multicitado de Magaloni y Escalante:

“Una de esas características centrales para que un proceso sea justo tiene que ver con la equidad procesal. Es decir, las partes en conflicto deben tener las mismas oportunidades de exponer el caso ante el juez y de conocer y contraargumentar lo que plantea su adversario. Este principio básico de equidad procesal queda seriamente vulnerado cuando los jueces permiten el “alegato de oreja” y hacen del “derecho de picaporte” una práctica procesal. En esta práctica no regulada, el juez puede decidir darle cita y escuchar sólo a una de las partes y a la otra no y, además, lo que una de las partes exprese al juez en privado no será conocido ni contraargumentado por la otra”.

Porque aún y cuando esta situación ocurra en el plano de lo que “no se conoce”, la imparcialidad, justamente por esa nota característica de ocultamiento, queda trastocada de forma grave e irremediable. La imparcialidad que no puede acreditarse con solvencia jurídica, menos puede construirse si las apreciaciones de quien resuelve están condicionadas por un procedimiento análogo desigual que condiciona su perspectiva, el destacado jurista Sergio García Ramírez, citando el “Caso Apitz Barbera y otros” al referirse al principio de imparcialidad judicial nos dice que:

“La imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad”

Algunas voces podrían afirmar que la regulación de esta práctica debería darse en el terreno de la deontología. Al respecto, cabe mencionar que ya el Código Iberoamericano de Ética Judicial (alojado en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www.sitios.scjn.gob.mx/ciej/?q=docs-axiologicos>) prohíbe expresamente esa práctica en su artículo 15 que a la letra dice: “El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas”. Sin que se tenga constancia que ésa adscripción ética del máximo tribunal de justicia mexicano tenga implicaciones prácticas en el terreno de la praxis judicial.

El propio Código de Ética del Poder Judicial de la Federación preceptúa en su Capítulo II Imparcialidad que por esta se entiende:

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

...

2.4. *Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.*

Adicionalmente, en agosto de 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó un documento llamado Casos Prácticos de Ética Judicial con el propósito de terminar con la “incomunicación entre la abstracción de los principios éticos y los hechos que todo impartidor de justicia encuentra en su camino”.

En el caso de San Luis Potosí, el Supremo Tribunal de Justicia del estado aprobó en la sesión del Pleno celebrada el día 18 de febrero del año 2010, la adhesión al Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Capítulo III en el artículo 13 De los Principios Específicos del Juzgador constrañe a: “Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad; y abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función”.

Estas obligaciones deontológicas, sin embargo, no tienen efectos vinculantes dado que no se encuentran establecidas como lineamientos de conducta obligada para los funcionarios judiciales, a los que la Constitución del estado como en el caso de los magistrados, jueces de primera instancia, y menores, exige como requisito de elegibilidad, “gozar de buena reputación”.

Desde nuestro punto de vista, es necesario garantizar que en San Luis Potosí todo proceso jurisdiccional, y no solamente el referido a la materia penal (artículo 20 de la Constitución federal), imponga a los impartidores de justicia obligaciones de conducta que estos ya adoptaron en términos deontológicos, pero que deberán ahora ser regulados de forma clara y explícita en la Ley Orgánica del Poder Judicial para fortalecer la credibilidad de la sociedad potosina en la impartición de justicia y asegurar que los procesos judiciales sean transparentes, equitativos y confiables para las partes”.

SEXTA. Que para mejor proveer se envió al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, oficio para solicitar opinión respecto de la iniciativa que nos ocupa. Y es así, que en diverso número 04/2016, el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, manifiesta:



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del sufragio
Femenino y la autonomía universitaria."

OFICIO No. 04/2016



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DIPUTADA XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN.

En respuesta al oficio P-124/2016, fechado el día 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Magistrado Luis Fernando Gerardo González, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite a la Comisión de Estudio de Reformas Legales la iniciativa que a través de oficio CJ-LXI-09/2016, datado el día 10 diez del citado mes y año en curso, a su vez, envía la Diputada Xitlalic Sánchez Servín, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, mediante el cual anexa el turno 4883, de 11 once de febrero de 2015, Comisión de Justicia, correspondiente a la iniciativa que presenta el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, donde se propone adicionar el párrafo tercero al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

No obstante la exposición de motivos que formula quien presenta la iniciativa ciudadana en la que hace referencia entre otros muchos argumentos a que "El Alegato de Oreja", es una excepción a los derechos de igualdad jurídica, imparcialidad, equidad procesal y no discriminación.

Que bajo la óptica de Carlos Elizondo Mayer-Serra y Ana Laura Magaloni, consideran que en México es una prácticacomún dentro de todo el sistema de justicia la posibilidad de que una de las partes de un juicio se reúna en privado con el juez, lo cual es conocido como el "alegato de oreja".

Que el alegato de oreja, se traduce en la solicitud de un abogado para hablar en forma personal con un juez acerca de un expediente judicial, sin presencia de la otra parte.

Que es usual, no regulado, discrecional, inequitativo y tradicional hábito de los litigantes mexicanos que con anuencia de los jueces, acostumbran ejercer el "derecho de picaporte" y reunirse con aquellos para la promoción y defensa de asuntos.

Esta iniciativa es considerada por la mayoría de los integrantes de esta comisión de análisis de reformas legales como inviable, atento a que si bien es cierto, lo idóneo sería

asegurar la bilateralidad de las entrevistas que suelen efectuarse a pedido de los litigantes, como medio para evitar cualquier suspicacia y brindar a las partes la posibilidad de ser oídas cuando alguna de ellas aduzca ante el juzgador argumentos a favor de su pretensión o vinculados al objeto del litigio, sin embargo, entendiendo que una entrevista, según se define por el Diccionario de la Lengua Española, como el encuentro y conversación entre dos o más personas para tratar un asunto en específico, es en base a ello que no podríamos darle a una entrevista con un Juez o Magistrado con alguna o algunas de las partes litigantes o incluso con terceros interesados, el alcance de una audiencia como tal, y que en ese sentido, la misma se tenga que regular bajo pautas ordenadas y previsibles en la ley, aunado a que es de hacerse notar que la iniciativa en comento, no establece lineamientos para el desarrollo de esa entrevista y sus alcances dentro del juicio para que de esa manera quede regulada en la ley reglamentaria.

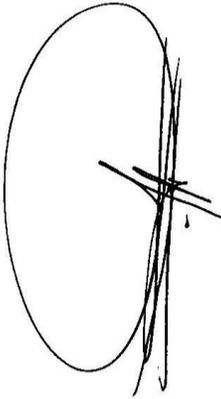
No podemos dejar de mencionar que en concordancia con el contenido de lo dispuesto en los artículos 76, 1138 y 1139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto por el artículo 1467 fracción I del Código de Comercio, se prevén audiencias dentro de los procedimientos convencionales y, de regular el “alegato de Oreja”, sin especificar cuál sería su alcance en el juicio respectivo, podría generar que estos pretendieran fuesen tomados en cuenta por el Juzgador atendiendo cuestionamientos que no fueron formulados por los litigantes en la etapa procesal correspondiente.

En el mismo orden de ideas, debemos estimar que un “alegato de oreja”, no puede ser tomado en consideración al momento de emitir la sentencia respectiva pues tanto el Juez como el Magistrado exclusivamente está obligado a examinar los hechos contenidos en la demanda y su respectiva contestación, a excepción de aquellos asuntos que por su propia naturaleza son analizables de oficio, pero en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos y esta comisión considera que dicho criterio debe seguir prevaleciendo a fin de resolver la cuestión efectivamente y objetivamente planteada, por ello, se insiste en que de regular ese “alegato de oreja” se podría traducir en la pretensión de incorporar alegatos de una entrevista con el Juez o con el Magistrado, siendo que exclusivamente está autorizando la interpretación de la demanda y contestación con el objeto de desentrañar la verdadera intención de las partes, mediante el análisis integro de los argumentos contenidos en las mismas y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, y los alegatos o las entrevistas con el Juez o Magistrado solo constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones que no son vinculantes.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSÍ

Si bien, el derecho a producir alegatos es una garantía consagrada por el artículo 14 constitucional, como la garantía de audiencia que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ello no significa que la formulación de alegatos represente una nueva oportunidad para aportar nuevos elementos de convicción al juicio, ya que su objetivo primordial es el de reiterar una opinión favorable a sus pretensiones; por ello, se reitera la inviabilidad de la propuesta dado que la posibilidad de que una de las partes se reúna con el Juez o Magistrado no puede traer por consecuencia necesaria inclinar la balanza hacia una de las partes, o que ello se traduzca en un trato desigual a las partes dado que ambas tendrán la posibilidad de solicitar la entrevista con la autoridad jurisdiccional, pues recordemos que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones.



El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio, pero el vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "*Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente*". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "*Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar, purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente*". La correlación de los significados destacados, consiste en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las

diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza, pero ese principio de exhaustividad se orienta a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa, y todo ello no se ve mermado frente a la solicitud de alguna de las partes para hablar con el titular del órgano jurisdiccional, dado que tal entrevista no forma parte de las actuaciones que se dan en el proceso y por tanto no inciden en su cauce y resolución y por ello, es que ni siquiera requiere una contra argumentación de la otra parte.

En el mismo contexto, por cuanto hace al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual hace referencia quien presenta la iniciativa ciudadana, que se refiere al proceso penal acusatorio y oral, mismo que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por tanto, aun cuando en dicho numeral se consagra que *"ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción"*; es evidente que tratándose del sistema acusatorio y oral, de acuerdo a su estructura, la presentación de los argumentos y contra-argumentos de las partes procesales y los datos relacionados con su teoría del caso deben ser inmediatos, por tal motivo es que se prevé que sólo será en audiencia que las partes tengan contacto directo con el Órgano Jurisdiccional y que con base al principio de contradicción e igualdad, las partes tengan la misma oportunidad procesal de persuadir al juzgador encargado a tomar la decisión, de tal suerte que ninguno de ellos tendrá mayores prerrogativas en su desahogo, lo cual no ocurre en un sistema en donde su estructura es tendiente a la escritura, además se estima que bajo una pretendida intención de generar certeza entre las partes, esta propuesta sujeta a la escucha de las partes por el Juez o Magistrado a que esté presente la otra parte, lo cual en muchos de los casos resultará materialmente imposible y de considerarlo así se podría hacer nugatorio el derecho de que sean escuchados por la autoridad jurisdiccional frente a una negativa infundada de una de las partes o algún obstáculo que pudiese surgir de diversa índole derivado de la imposibilidad de estar presentes al momento del desahogo de la entrevista o de que se fije fecha y hora para tal efecto.

No podemos pasar por alto que cuando un litigante pide hablar con el Juzgador, éste debe proceder a escucharlo atentamente y si bien uno de los principios rectores que rigen la



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSÍ

función del Juzgador es el de la imparcialidad, el hecho de escuchar a las partes en el lugar en donde despachan, no puede ni debe traducirse en una trasgresión a su imagen de imparcialidad y menos aún que ello se traduzca en un acto de corrupción.

A la par, en la sesión del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, celebrada el día 18 de febrero del año 2010, se aprobó la adhesión al Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en donde entre otros principios, se prevé el de independencia, que se traduce en el rechazo a influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho; a su vez, en juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses; asimismo al rechazo con firmeza de cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento, pero por otro lado, prevé la escuchar con atención y respeto los alegatos verbales de las partes, lo cual considera esta comisión no debe estar sujeta a que este presente la otra parte dado que los juzgadores nos regimos en nuestro actuar jurisdiccional por el Código de Ética.

Por último, cabe mencionar que en la iniciativa en cuestión, se advierte contradicción en la exposición de motivos, pues por una parte pugna por reglamentar el alegato de oreja o alegato verbal, sin embargo por otra, establece que el alegato de oreja tiene aristas nocivas para el sistema de impartición de justicia, ya que se distorsiona desde un ámbito de informalidad el debido proceso y la equidad procesal, de tal manera que el propio expositor se contradice en su iniciativa de proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LUNES 14 DE MARZO DE 2016.
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES.



**COMISION DE ESTUDIO
DE REFORMAS LEGALES**

Argumentos que sustenta la Comisión de Estudios Legislativos con los que son coincidentes los integrantes de la dictaminadora, y los hace suyos. Y coincidentes con las conclusiones de Mayer-Serra/Magaloni:

“Como se ha argumentado en este ensayo, en México, el “alegato de oreja” sucede en todos los ámbitos jurisdiccionales y a pocos parece incomodar.

Esto es sorprendente dado que es una práctica prohibida en casi todos los países, ya que vulnera la equidad en el proceso y la percepción de imparcialidad de las partes hacia el juez. Además, es posible que abra espacios a la corrupción.

Este artículo describe cómo funciona el alegato de oreja, a partir de entrevistar a destacados abogados y jueces. Futuras investigaciones tendrían que poder ir ahondando en algunos de nuestros hallazgos.

El “alegato de oreja” es una muestra más de la inequidad jurídica que caracteriza a nuestro país. Según se desprende de nuestras entrevistas, los abogados de élite, sean del sector público o privado, son los que mayores accesos y beneficios obtienen de esta práctica. Los jueces, como señalaron en las entrevistas, no tienen tiempo para escuchar a todos los que se lo solicitan.

Para el gobierno, el “alegato de oreja” se ha convertido en un mecanismo muy útil, sobre todo en el ámbito del litigio fiscal. La autonomía que ha ganado el Poder Judicial de la Federación a partir de la reforma de 1994, ha cerrado las puertas a la injerencia abierta del Ejecutivo entre los jueces. El gobierno ha tenido que desarrollar capacidades litigiosas y el “alegato de oreja” es una ruta eficaz para promover sus intereses. El litigio fiscal es claro ejemplo de ello.

Si bien es una práctica inequitativa no hay muchas quejas respecto a ello. Los abogados de élite están acostumbrados a ir con el impartidor de justicia para ser oídos. Dado que el secretario proyectista es quien realmente estudia el expediente y no el juez, los abogados sienten que es central tener una reunión con el juez para que se forme una opinión propia del caso y no sólo a través de lo que le cuenta el secretario proyectista. En este sentido, no sería conveniente prohibir de tajo el “alegato de oreja”.

Por el contrario, hay que buscar una forma de regular esta práctica, de tal manera que los abogados tengan voz en el juicio y, al mismo tiempo, ello no atente contra la equidad en el proceso y la imparcialidad del juzgador.

Una buena regulación sería un paso en el sentido correcto de hacer más legítimo nuestro sistema de justicia y existe una amplia experiencia regulatoria de esta práctica en el mundo.

Para lograr una adecuada regulación, hay que vencer dos obstáculos centrales. En primer término, la comodidad del statu quo. Como vimos, gracias al “alegato de oreja” el juez se puede permitir no leer el expediente y los litigantes delegar en sus subalternos la construcción del expediente escrito. Ello es cómodo para jueces y abogados, pero propicia mediocridad en el sistema de justicia. El segundo obstáculo para regular el “alegato de oreja” es que éste replica la inequidad con la que está diseñado el sistema de justicia en general. Los beneficiarios —que son los menos— tienen mucho poder para resistir una regulación. La fuerza para mover el statu quo sólo puede venir de aquilatar y hacer propios los beneficios sociales que tendría para México un sistema de justicia de mayor calidad y sería más equitativo”³.

Por lo anterior, los que suscriben, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

³ Mayer-Serra, Carlos Elizondo; Magaloni, Ana Laura. El Alegato de Oreja. Inequidad y Mediocridad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVIII, núm. 144, septiembre-diciembre de 2015, pp. 1005-1034. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2015.

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Sexta, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA**

**DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
SECRETARIA**

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, le fue turnada para estudio y dictamen, proposición de Punto de Acuerdo que plantea exhortar al Titular Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí; presentada por el entonces legislador Miguel de Jesús Maza Hernández.

Visto lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía del 20 de julio de 2015, fue consignada bajo el número de turno 5515 a esta dictaminadora, la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 92, 98 fracción V y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión legislativa actuante, conocer y dictaminar la presente proposición de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente del Punto de Acuerdo se encontraba legitimado para promoverlo ante este Congreso.

TERCERO. Que para justificar la pertinencia del Punto de Acuerdo, el proponente expuso, lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La dinámica poblacional, cambiante e inherente a las transformaciones sociales, nos ofrece nuevos aspectos a analizar en tanto los diversos grupos o sectores sociales. Uno de estos sectores corresponde al integrado por los Adultos Mayores, quienes, según el Fondo de Población de Naciones Unidas, en 2050 representarían uno de cada cinco habitantes en el planeta. Por ello, diversos organismos internacionales se han dado a la tarea de enmarcar en la norma los derechos de estas personas así como las obligaciones del Estado y de la Sociedad en General. Algunos de estos instrumentos son el Protocolo de San Salvador, de la Convención de Derechos Humanos, el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, entre otras.

A nivel nacional, además de la protección a los Derechos Humanos de todas las personas que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha hecho énfasis en la relevancia de legislar en lo particular para los Adultos Mayores, surgiendo de esta manera ordenamientos como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores cuyo objeto es "garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento".

Por lo tanto, es evidente que la existencia de un marco regulatorio trasciende al momento de que una persona exige sus derechos, los cuales se vuelven obligación del Gobierno y Sociedad Civil, así como al momento de que éstos se guíen para la elaboración e implementación de Políticas Públicas al respecto.

JUSTIFICACION

En el ámbito local, existe la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, en la cual trabaje en noviembre de 2014, e igualmente en febrero del año en curso, a fin de presentar diferentes iniciativas que otorgaran mayor certeza jurídica a la población de adultos mayores así como impulsar la generación de empleo en los sectores empresariales. Sin embargo, al realizar la investigación normativa para crear los marcos jurídicos que dieran fundamento a dichas iniciativas, me percaté de que en el Periódico Oficial del Estado no se ha publicado (y desconozco si ya se ha elaborado) el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, en la cual se encuentra establecido, en el artículo Cuarto Transitorio que "el Reglamento de esta Ley deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro del término de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley". Si se considera que dicha Ley fue Promulgada y Publicada el 07 de agosto de 2007, el Reglamento debió haber sido expedido, como fecha límite, el día 30 de Octubre de 2007.

Cabe mencionar que la atribución aludida al titular del Ejecutivo encuentra su sustento en la Fracción III del artículo 80 de la Constitución de San Luis Potosí, al respecto de las Atribuciones del Gobernador, señala que éste deberá "expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos del Congreso... ", además que en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 11 establece que "el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones conducentes a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública...", ya que las dependencias serán quienes ejecuten las políticas, planes y programas que se elaboren a favor de este grupo de la sociedad, necesitan de un marco que regule a las diferentes dependencias inmersas en la protección a los derechos de las Personas Adultas Mayores.

De aquí deriva la importancia del Reglamento de Ley, ya que las leyes establecen las atribuciones y obligaciones básicas y generales; en tanto que los reglamentos explican con más detalle la legislación, por lo que son más específicos en la definición de actividades, las obligaciones de las autoridades y/o dependencias, normas y procedimientos de los mismos.

CONCLUSIONES

Los sucesos ocurridos en el municipio de Mexicali en donde perdieron la vida 17 ancianos que vivían en el asilo "Hermoso Atardecer" debido a un incendio presuntamente provocado, y el cual se propago de una manera más rápida debido a que los techos eran de plafón, un material altamente flamable; y que además, en dicho suceso pudieron haberse salvado más vidas si se hubiera cumplido con la regla de que existiera una persona auxiliar por cada cuatro adultos mayores (en este caso había una persona por cada diez adultos mayores); nos hacen reflexionar sobre la importancia de los reglamentos para proteger y asegurar las condiciones de vida en que se desarrollan estas personas así como para que las sanciones contra quienes violenten u omitan la ejecución de estos derechos puedan ser señalados como responsables, con las sanciones que correspondan. Si bien éste es sólo uno de diversos casos ocurridos, generales y particulares, sobre los diferentes atropellos y abandonos a los que se ven sometidas las Personas Adultas Mayores, como Gobierno debemos brindar y crear los lineamientos, las políticas y la administración de justicia para con ellos, a fin de evitar que aquellos quienes aportaron a la sociedad sus años de juventud y fortaleza, en los ámbitos económico, social, familiar, político, sean sujetos de violaciones o falta de acceso a las oportunidades brindadas por el Gobierno, derivado de la situación de vulnerabilidad propia de su edad; éste debe cumplir cabalmente su función a fin de tener la autoridad moral de pedir a la sociedad en general que proteja, respete y apoye a nuestros adultos mayores".

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, aún y cuando compartimos en cuanto al fondo los motivos que se exponen, estimamos improcedente el Punto de Acuerdo propuesto, conforme a lo siguiente:

Mediante Decreto 202 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto de 2007, fue expedida la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, en vigor a partir del día 8 de idéntico mes y año.

Dicha Ley previno en su artículo cuarto transitorio, que el reglamento de la misma debería ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro del término de sesenta días posteriores a su entrada en vigor, en uso de su facultad reglamentaria prescrita por la fracción III del artículo 80, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Si bien a la fecha el Ejecutivo del Estado ha sido omiso en la expedición del Reglamento respectivo, aún y cuando la Ley de mérito data de agosto de 2007, debemos establecer que este Congreso se encuentra legalmente impedido para exhortar al Gobernador del Estado, emita el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, toda vez que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Para mejor conocimiento, el dispositivo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la letra prescribe:

“ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios”.

A la luz de lo antes apuntado, y en razón de que el Punto de Acuerdo propuesto busca exhortar al Titular Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, el cual se constituye a todas luces en un llamado para el cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley, es que se resuelve improcedente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Con sustento en la parte considerativa de este instrumento, se desecha por improcedente la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
EQUIDAD Y GÉNERO**

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA**

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 8 de enero de 2016, iniciativa que insta reformar el artículo Cuarto Transitorio; y adicionar los artículos transitorios, Quinto, Sexto, Séptimo, y Octavo, de y al Decreto Legislativo No. 131 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2015, presentada por el ING. RICARDO FERMÍN PURATA ESPINOZA, en su carácter de Director General de INTERAPAS.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de la comisión que suscriben, presentamos los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 del Código Político Local, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

TERCERO. Que los artículos, 61¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130² de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no conceden facultad de iniciativa al Ingeniero RICARDO FERMÍN PURATA ESPINOZA, en su carácter de Director General de INTERAPAS.; por lo que el promovente con este carácter no esta legitimado para tal efecto.

A mayor abundamiento, el promovente citó en el preámbulo de esta iniciativa lo siguiente

*“ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA, mexicano, mayor de edad, en mi carácter Ciudadano de Estado de San Luis Potosí y como Director General del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS), personalidad que se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas número Veinticinco Mil Trescientos Treinta del tomo Milésimo Centésimo Cuadragésimo Octavo ante la Fe del Lic. Guillermo Delgado Robles, Notario Público Titular numero Veinte con ejercicio en esta Ciudad, mismo que se anexa copia certificada al presente como anexo Uno, conforme las atribuciones que me confieren lo dispuesto en los Artículos 96, 97 y 100 fracción XIII y de la Ley de Aguas para el Estado, y 28 del Reglamento Interno de INTERAPAS de conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, me permito presentar a la consideración esa Honorable Soberanía, iniciativa que **Reforma** y **Adiciona** artículos transitorios al Decreto Legislativo No. 131 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 29 de diciembre de 2015, con base en la siguiente...”*

Tampoco los artículos 96, 97, y la fracción XIII del artículo 100, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, le conceden atribuciones para presentar iniciativas al Congreso del Estado, como refiere en el proemio de la iniciativa.

¹ **“ARTÍCULO 61.-**El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.”

² **ARTICULO 130.** El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.”

CUARTO. Que como ya se expuso con antelación, el director general del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS), no tiene derecho de iniciar leyes; por lo que, en aras de no violentar el proceso legislativo, de preservar el Estado de Derecho y de respetar el principio jurídico de legalidad, la dictaminadora considera que la iniciativa en mérito no es procedente por esta razón.

QUINTO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa que buscaba reformar el artículo Cuarto Transitorio; y adicionar los artículos transitorios, Quinto, Sexto, Séptimo, y Octavo, de y al Decreto Legislativo No. 131 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2015, presentada por el ING. RICARDO FERMÍN PURATA ESPINOZA, en su carácter de Director General del INTERAPAS.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS CINCO DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

Firmas del dictamen que declara improcedente, la iniciativa que reforma el artículo Cuarto Transitorio; y adicionar los artículos transitorios, Quinto, Sexto, Séptimo, y Octavo, de y al Decreto Legislativo No. 131 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre 2015.

Puntos de Acuerdo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.-

JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí; asimismo, en cumplimiento de los artículos 92 y 133 del primer ordenamiento citado y, 61, 73 y 74 del segundo ordenamiento antedicho, presento a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de **Punto de Acuerdo** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El martes 30 de diciembre de 2014 fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes¹.

Este programa tiene como objetivo general *“fomentar el acceso a vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a los estándares de calidad internacional mediante el otorgamiento de subsidios para acciones de vivienda.”*

Las reglas de operación referidas establecen diversos criterios para otorgar subsidios federales a instancias ejecutoras, que pueden ser las entidades federativas y los municipios. Adicionalmente, establecen diferentes limitantes para el otorgamiento de recursos.

CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

Una de las cuestiones que limita a las entidades federativas y municipios, específicamente a sus autoridades, es que la construcción debe realizarse en zonas determinadas por la autoridad federal sin considerar otros factores de índole laboral y de crecimiento económico que pueden beneficiar a municipios que registran al menos los siguientes dos fenómenos:

1. Población con necesidad de migrar a zonas con oferta educativa del nivel superior.
2. Población con necesidad de migrar por razones laborales a zonas que ofertan trabajo.

En ambos casos, las autoridades municipales, podrían gestionar la donación o compra de terreno con la autoridad estatal, o bien, con otros municipios cercanos a parques industriales u oferta educativa de nivel superior, a fin de construir vivienda para parte de su población que requiera acercarse a lugares que si cuentan con oportunidades de educación o de empleo. Para ello, es indispensable que los subsidios federales se puedan aplicar para construcción de vivienda en otros municipios.

Un somero cotejo a las estadísticas del INEGI muestran que, en el Estado de San Luis Potosí, la población de una buena cantidad de municipios decrece en función de migraciones con poca o nula política gubernamental efectiva capaz de atender, tanto necesidades laborales, como educativas de las regiones.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377734&fecha=30/12/2014

El legítimo deseo de superación de nuestros jóvenes, así como el legítimo deseo de personas, que podrían integrarse a la Población Económicamente Activa, requieren repensar y refundar los subsidios federales de construcción de vivienda para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los municipios potosinos, así como detonar el desarrollo económico de sus poblaciones.

Día con día observamos en nuestras comunidades a jóvenes que no estudian porque no hay la suficiente cobertura en los niveles medio superior y superior en el Estado de San Luis Potosí. De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Educación Pública federal, somos el quinto Estado con peor absorción de nuestra educación superior, lo cual es muy grave y debería ser muy preocupante, puesto que la absorción en este nivel, se entiende como el número de jóvenes que egresaron de preparatoria y sí pudieron entrar a la educación superior. Casi la tercera parte de preparatorianos no accedió a este nivel por diferentes motivos, uno de ellos, desde luego -y considerando la gran cantidad de municipios potosinos inmersos la Cruzada Nacional contra el Hambre- es, desde luego, que la población de nuestros municipios no tiene dinero para rentar o comprar vivienda cerca de las instituciones de educación superior y de ahí la necesidad de que las autoridades municipales tengan la posibilidad de acceder a subsidios federales para construir vivienda donde su población lo necesita. Sin duda que esta necesidad tiene que ver con la cercanía de las escuelas universitarias, para que nuestra gente se prepare y se supere.

Otro dato, cada año en el Estado de San Luis Potosí, 12,854 alumnos están siendo abandonados por sus escuelas, seguramente convirtiéndose en “ninis”. Tal cantidad de alumnos implicaría cerrar –en promedio- 50 preparatorias cada año de las 472 que existen, con lo cual –también en promedio- 883 maestros de educación media superior se quedarían sin trabajo cada año, simplemente porque no habría alumnos a quienes darles clase.

No resultaría raro, que esos jóvenes que no estudian ni trabajan, puedan ser absorbidos por el mundo del narcotráfico o la delincuencia, o emigren al vecino país del norte, arriesgando así sus vidas. Esa es otra poderosa razón que fortalece la argumentación de que las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna se modifiquen, a fin de que los municipios podamos tener un mayor margen de maniobra para la construcción de vivienda ahí donde nuestra población lo está necesitando.

El otro argumento es de índole laboral. Sí hay oferta de empleo en San Luis Potosí. Pero se concentra en la capital del Estado y en los parques industriales de los municipios limítrofes con la capital. Las empresas sí tienen vacantes, y en nuestros municipios hay gente que necesita trabajo pero, al no contar con él, no puede destinar recursos para rentar o adquirir vivienda cerca de los parques industriales o de las zonas con empleo, y este es otro argumento para que los municipios puedan solicitar construcción de vivienda donde sí hay empleo, a fin de que las casas que se construyan puedan ser otorgadas a estudiantes o trabajadores de nuestros municipios de origen, pero radicados en otros municipios.

CONCLUSIÓN

El desarrollo de la gente en nuestros municipios pasa necesariamente por las oportunidades de educación y empleo que sus autoridades les podamos brindar. Aplicar recursos federales de vivienda donde ésta se requiere puede constituirse en un poderoso detonador de desarrollo para los municipios potosinos, pero hace falta que la autoridad federal así lo considere y plasme en reglas de operación de sus programas.

Compañeras y compañeros diputados, les solicito su respaldo para esta propuesta de punto de acuerdo, **de urgente y obvia resolución**, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas en nuestros municipios. Por lo expuesto y fundado se somete respetuosamente a la consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal modificar las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna, a fin de que las entidades federativas y los municipios mexicanos puedan construir vivienda cercana a regiones con oportunidades laborales y de educación superior para sus respectivas poblaciones.

SEGUNDO. Envíese el texto íntegro del presente PUNTO DE ACUERDO al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal y a las cámaras de senadores y diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y, en su caso, respaldo.

7 de abril de 2016.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y, UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA
TODOS”**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, emita el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Económico y Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de dicha Ley, lo que sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de junio del 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí”, y en el tercero de sus artículos transitorios se estableció que *en un plazo no mayor de noventa días naturales* contados a partir de la fecha de publicación de dicha Ley, el Ejecutivo del Estado, emitiría el Reglamento respectivo.

No obstante lo anterior, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo transitorio descrito, sin que se tenga noción de la emisión o publicación del mismo.

Del texto de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí que nos ocupa, se desprende que el Reglamento de dicha Ley debe prever, entre otros:

- Las atribuciones y facultades de los “Consejos Regionales” a que se refieren el artículo 24 de dicha Ley;
- Los rangos y cantidades de las inversiones que en activos fijos deben realizar las personas físicas o morales por establecerse en la Entidad para ser sujetos de incentivos y así mismo, los casos de modificación o revocación de dichos incentivos; y
- La forma en que se entregarán los apoyos de fomento a las MIPYMES

El Reglamento de una Ley, tiene por objeto precisar la forma de aplicación de la misma; es un conjunto de procedimientos para su validación y su forma de ejecución, en consecuencia, es menester que se emita el Reglamento de la “Ley para el Desarrollo

Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí”, para su debida aplicación y ejecución.

Los artículos transitorios son normas jurídicas cuyo objeto es determinar el modo de aplicación de la Ley que los contiene, y son sujetos obligados de dichas disposiciones transitorias, las autoridades que han de aplicar la Ley.

Dichas disposiciones transitorias, establecen obligaciones para los órganos aplicadores y poseen un carácter prescriptivo. Su contravención, en el caso concreto, trae como consecuencia jurídica la inejecución de la Ley que nos ocupa.

JUSTIFICACIÓN

Del artículo tercero transitorio de la Ley para el Desarrollo Económico y Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí se desprende una obligación de carácter prescriptivo para el Ejecutivo del Estado, consistente en emitir el Reglamento de dicha Ley.

Luego entonces, para efectos de regular ciertas disposiciones de tal Ordenamiento, resulta imperativo que se emita el multicitado Reglamento.

CONCLUSIONES

Para la debida aplicación y ejecución de la “Ley para el Desarrollo Económico y Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí” publicada el 18 de junio del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, procede que el Ejecutivo del Estado emita el Reglamento de dicho Ordenamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la misma.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, emita el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Económico y Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de dicha Ley.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** por el que se solicita respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, informe detalladamente a esta Soberanía, sobre el desalojo realizado por personal de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, respecto al inmueble que se encontraba en posesión, por comodato, del Patronato “Pro Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Cerro de San Pedro A.C.”, e implemente las acciones pertinentes para que dicho Patronato pueda seguir desarrollando sus funciones, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria número 26 de esta Soberanía celebrada en fecha 14 de abril del 2016, se presentaron miembros del Patronato “Pro Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Cerro de San Pedro A.C.” al recinto oficial donde sesiona el Congreso, manifestando inconformidad respecto al desalojo que elementos de la Dirección de Seguridad Pública de dicho Municipio realizaron del inmueble que este Patronato ha tenido en posesión, por comodato, desde 1997.

La Presidenta de la Directiva, como órgano responsable de la conducción de las sesiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ordenó nombrar una Comisión Especial que atendiera a dicho Patronato con objeto de concederle atención al asunto respecto del cual manifestaban su inconformidad.

En reunión con dicho Patronato, y su Presidente, Mario Martínez Ramos, se exhibieron a la Comisión Especial diversos documentos, como lo son, el relativo a la Constitución del patronato en 1996, y las copias certificadas del contrato de comodato de fecha 16 de diciembre 1997, del que se deriva la posesión de tres salones anexos a la escuela primaria por parte de la Secretaría de Educación Pública, que se localiza en la Plaza Independencia de dicho Municipio, inmueble conocido como “La Casa Cultural”.

De los documentos en que consta la constitución del Patronato, se advierte que es un ente, que entre otras funciones, tiene las encaminadas a la preservación, cuidado y difusión de los valores históricos culturales y arquitectónicos del Municipio.

Señalan los miembros del Patronato que con fecha 8 de abril del 2016, personal de la Dirección de Seguridad Pública de Cerro de San Pedro, forzaron las cerraduras de las instalaciones manifestando que tomarían posesión de la finca en virtud de que las actividades de “La Casa Cultural” deben cesar.

Así mismo, indicaron, que entre los objetos que había dentro de la “Casa Cultural” se encontraban obras pictóricas, una colección de grabados de artistas plásticos locales de los autores Carlos Monsiváis y Carlos Montemayor, además de fotografías, murales, equipo de cómputo, entre otros, y todo ello fue destruido por el personal de la Dirección de Seguridad Pública de dicho Municipio que tomaron posesión del inmueble.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los diputados en lo particular, entre otros órganos del Congreso, tienen la facultad potestativa de proponer al Pleno, Puntos de Acuerdo *en relación con asuntos o materias que se consideren de interés público*.

El interés público es la traducción del concepto “bien común” que integra uno de los fines primordiales del Estado, y dicha manifestación del interés social, desde el punto de vista de la “colectividad” es el principal ente interesado en que las normas se cumplan.

Es el caso, que prevalece una inconformidad ciudadana en el Municipio de Cerro de San Pedro al desproveerlas de su “Casa Cultural”, que constituye un derecho constitucional previsto en el artículo 4º, párrafo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime, si en su caso, el propio Municipio no ofrece mediante otro órgano o ente, las actividades que desarrolla el Patronato que nos ocupa.

En efecto, el artículo 4º, párrafo 12 de nuestra Constitución Federal, prevé que “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

En ese sentido, es que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su artículo 2º, fracción XVII, señala expresamente, entre otras de sus atribuciones, la

consistente en impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, *así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.*

Bajo tal contexto, y dada la trascendencia e importancia del Patronato que nos ocupa en ese Municipio, es que el Presidente Municipal debe de garantizar el desarrollo de sus funciones para beneficio de la sociedad, siempre y cuando, éstas se ajusten a derecho.

CONCLUSIONES

Resulta imperativo que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, informe y justifique detalladamente a esta Soberanía, sobre el desalojo que el personal de la Dirección de Seguridad Pública de dicho Municipio, llevó a cabo del inmueble que se encontraba en posesión, por comodato, del Patronato “Pro Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Cerro de San Pedro A.C.”, e implemente las acciones pertinentes para que dicho Patronato esté en posibilidad de seguir desarrollando sus funciones, y de esta manera no se soslaye el derecho de acceso a la cultura de los ciudadanos, previsto en el artículo 4º, párrafo 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

Se solicita respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, informe detalladamente a esta Soberanía, sobre el desalojo realizado por personal de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, respecto al inmueble que se encontraba en posesión, por comodato, del Patronato “Pro Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Cerro de San Pedro A.C.”, e implemente las acciones pertinentes para que dicho Patronato pueda seguir desarrollando sus funciones, de estar ajustadas las mismas a Derecho.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
del Honorable Congreso
del Estado de San Luis Potosí**

Con fundamento en lo establecido por el artículo **132** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y **72, 73, y 74** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, diputado local en la LXI legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, **PUNTO DE ACUERDO** que exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a considerar con base en los estudios respectivos, decretar como Área Natural Protegida las “Grutas de la Catedral y el Ángel” ubicadas en el ejido Alamitos municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

El desarrollo sustentable en el Estado de San Luis Potosí constituye una realidad que demanda la participación activa y oportuna de las autoridades estatales, a fin de que se establezcan los lineamientos de política ambiental que respondan a las peculiaridades ecológicas de la propia entidad.

En el eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado San Luis Sustentable, el Gobierno del Estado señala que conocer la condición de los ecosistemas en el estado es fundamental para emprender acciones de conservación de la biodiversidad y áreas naturales protegidas y evitar situaciones de riesgo que amenacen la continuidad de los servicios ambientales que se brindan a la sociedad.

En este sentido, el proponente coincide en que una de las estrategias que ha sido utilizada con mayor éxito para la conservación y protección de los ecosistemas y que refiere nuestra legislación, es la creación de áreas naturales protegidas; en virtud de que éstas implementan criterios que permiten reconciliar la conservación de los ecosistemas con formas ambientales responsables de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, como son los monumentos naturales, lo que coadyuva con un desarrollo sustentable.

En el año de 1978 fueron descubiertas en el territorio potosino las grutas de “la Catedral y el Ángel” dentro del ejido “Alamitos” en el municipio de Rioverde, monumento natural que se describe como un impresionante y majestuoso complejo rocoso subterráneo, cuyo interior alberga estalagmitas, estalactitas, formaciones cristalinas y columnas conformadas a través de los siglos, asemejando una inmensa catedral, lo anterior dentro de un área de tipo forestal y de clima templado, donde habitan importantes especies de fauna consideradas por la Norma Oficial Mexicana bajo algún tipo de estatus como son las siguientes:

- Alicante – *Masticophis flagellum*- Amenazada
- Cincuate - *Pituophis deppei*- Amenazada
- Coralillo – *Micrurus fulvius* – Protección especial
- Codorniz - *Dactylortyx thoracicus* – Protección especial
- Jilguero - *Myadestes occidentales* – Protección especial

Aunado a lo anterior, es de destacar que dentro de las grutas existen cuerpos de agua subterráneos, así como superficiales en los alrededores, que nutren y dan vida al ecosistema.

JUSTIFICACION

Sin duda el beneficio que persigue el presente punto de acuerdo, mismo que cuenta con el aval de los habitantes y autoridades ejidales del lugar, que desde octubre del 2014 se constituyeron como

cooperativa; es el de proteger y preservar el equilibrio ecológico a través de la implementación de planes de manejo tendientes a sustentar la conservación de estos hábitats como espacios de acercamiento con la naturaleza e ideales para el turismo sustentable, el esparcimiento y la educación ambiental.

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto párrafo cuarto, en lo referente a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo integral, así como lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y buscando la congruencia, la corresponsabilidad, la cohesión y la participación social, este representante de los potosinos, somete a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo:

PUNTOS ESPECIFICOS DEL ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba remitir al ejecutivo exhorto para que con base en los estudios respectivos, considere decretar como Área Natural Protegida Estatal “las Grutas de la Catedral y el Ángel” ubicadas en el Ejido de Alamos en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

SEGUNDO.-Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo al Ejecutivo para los efectos administrativos correspondientes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dieciocho de abril del dos mil dieciséis

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** por el que se solicita respetuosamente al Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, informe y exhiba ante esta Soberanía la documentación que acredite que obtuvo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para llevar a cabo los actos de mantenimiento o preservación del Jardín Principal de ese **Municipio**, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, decidió pintar las paredes del jardín principal de dicho Municipio de color naranja, perdiendo de vista que dicho espacio se encuentra protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, al encontrarse dentro de una zona de monumentos históricos.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), existen ciertos colores que pueden ser empleados al momento de dar mantenimiento a este tipo de espacios, y es el caso, que el naranja no está dentro de esta gama, por lo que su uso está prohibido y esta acción representa una clara violación, así como un atentado contra el patrimonio histórico y cultural de todos los habitantes del Municipio vecino, de no mediar un permiso de dicho Instituto para tales efectos.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2015, es clara al precisar, en su artículo 7°, que las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios, cuando decidan restaurar o conservar un monumento arqueológico e histórico, lo harán siempre, *previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.*



Bajo tal contexto, es menester que el Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona informe a esta Soberanía sobre el trámite relativo al permiso que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), le expidió, en su caso, para llevar a cabo los actos y modificaciones efectuados al jardín principal del Municipio, o en su defecto, explique, aclare y justifique los actos de preservación que deberá ejecutar para corregir dicha situación y apegar su actuación a Derecho.

JUSTIFICACIÓN

Se presume que los actos del Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, constituyen un atentado contra el patrimonio histórico y cultural de todos los habitantes del Municipio vecino, lo cual se traduce en un evidente asunto de interés

público, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en concordancia con lo establecido por el artículo 7° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, hace procedente la proposición del presente punto de acuerdo, a fin de que dicho funcionario informe, aclare, detalle, acredite y exhiba, en su caso, todo lo relativo al trámite del permiso que se requiere para los actos que realizó a los inmuebles del jardín principal del Municipio de Mexquitic de Carmona.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 7° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y vistos los actos realizados por el Presidente Municipal en los inmuebles del Jardín Principal del Municipio de Mexquitic de Carmona, es menester que dicho funcionario informe, detalle y acredite a esta Soberanía, todo lo relativo al permiso que, en su caso, haya obtenido del Instituto de Antropología e Historia (INAH) para llevar a cabo los actos de mantenimiento y modificaciones descritas, por constituir un asunto de interés público.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

Se solicita respetuosamente al Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, informe y exhiba ante esta Soberanía la documentación que acredite que obtuvo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para llevar a cabo los actos de mantenimiento o preservación del jardín principal de ese Municipio, consistentes específicamente en pintar de color naranja las paredes de tal jardín.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** por el que se solicita respetuosamente al Presidente Municipal de Salinas, San Luis Potosí, informe y justifique, en su caso, los términos en que se ha venido efectuando el cobro del impuesto predial en ese Municipio, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los diputados en lo particular, entre otros órganos del Congreso, tienen la facultad potestativa de proponer al Pleno, Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que se consideren de interés público.

El interés público es la traducción del concepto “bien común” que integra uno de los fines primordiales del Estado, y dicha manifestación del interés social, desde el punto de vista de la “colectividad” es el principal ente interesado en que las normas se cumplan.

Es el caso, que prevalece la inconformidad ciudadana en el Municipio de Salinas, consistente en que no se respetó la tarifa prevista en Ley de Ingresos para el caso del cobro del impuesto predial 2016.

Bajo tal contexto, y en el entendido de que en Sesión Ordinaria número 15 celebrada por este Órgano Legislativo en fecha 14 de diciembre del 2015, se aprobó la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016 del Municipio de Salinas, quedando previsto en la misma un impuesto predial idéntico al del año inmediato anterior (2015), ya que se consideró no hacer cambios este año de valores unitarios y catastrales del suelo a fin de no aumentar dicho impuesto, es imperativo que el Presidente Municipal de Salinas informe y justifique, en su caso, que el cobro del impuesto en referencia se ha ajustado a Derecho.

Este Órgano Legislativo del Estado representa la voluntad popular, y para cumplir con las funciones políticas encomendadas, es necesario que vigile las acciones de otros órganos del Estado que vulneren el bien común o afecten a la sociedad, a fin de contribuir en el ámbito de sus atribuciones con ellas al propósito común del Estado.

La obligatoriedad de la Ley, es su característica esencial, así que de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio del 2016 de Salinas, en concordancia con lo previsto por el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, es evidente que la Hacienda Pública Municipal solo deberá estar integrada por los impuestos decretados en la Ley.

No pasa por desapercibido que en el portal virtual del Municipio de Salinas, (salinas.gob.mx) en el apartado de transparencia, no se encuentra incluida la Ley de ingresos para el ejercicio 2016, sino únicamente la relativa al ejercicio 2015, publicada en el Periódico Oficial el 30 de Diciembre del 2014, lo cual contraviene de manera evidente la obligación que le impone al respecto el artículo 18, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, en perjuicio de los gobernados, quienes carecen de certidumbre jurídica sobre la legalidad de los cobros de impuestos que se les han venido efectuando.

Es por lo anterior que resulta imperativo que el Presidente Municipal de Salinas, informe y justifique, en su caso, a éste Poder Legislativo del Estado, que el cobro del impuesto predial que se ha venido efectuando a los ciudadanos en ese Municipio corresponde al previsto en la sección primera del capítulo II de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, que fuera aprobada en Sesión Ordinaria número 15 celebrada por este Órgano Legislativo en fecha 14 de diciembre del 2015.

JUSTIFICACIÓN

Ante la demanda ciudadana que prevalece en el Municipio de Salinas sobre el incremento de tarifas en el cobro del impuesto predial y toda vez que constituye un propósito común del Estado el interés público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en concordancia con los acuerdos derivados de la Sesión Ordinaria número 15 celebrada por este Órgano Legislativo en fecha 14 de diciembre del 2015, es menester solicitar al Presidente Municipal de dicho Municipio para que informe y justifique su proceder al respecto, máxime cuando no se encuentra publicada la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016 en el portal del Ayuntamiento salinas.gob.mx, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 18, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí.

CONCLUSIONES

Aprobada la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas para el ejercicio 2016 en Sesión Ordinaria número 15 celebrada por este Órgano Legislativo en fecha 14 de diciembre del 2015, correspondía que las autoridades municipales de dicho Municipio se

ajustaran a lo previsto en la sección primera del capítulo II “del impuesto predial” de dicho Ordenamiento para efectuar el cobro del impuesto respectivo.

No obstante ello, constituye una demanda ciudadana, que aplicaron incrementos en el cobro del impuesto predial mencionado, y en tal sentido, es necesario, que se informe, aclare, explique o justifique, en su caso, el proceder de las autoridades municipales al respecto.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 115, fracción I de la Ley Orgánica para el Municipio Libre de San Luis Potosí, así como en el acuerdo de Pleno derivado de la Sesión Ordinaria número 15 del 14 de diciembre del 2015, que aprueba la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016 del Municipio de Salinas, se solicita respetuosamente al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, que informe y justifique, en su caso, los términos en que se ha venido efectuando el cobro del impuesto predial en ese Municipio.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA,
DIPUTADOS SECRETARIOS
PRESENTES**

El que suscribe, diputado Gerardo Serrano Gaviño, integrante de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Punto de Acuerdo que se sustenta en los siguientes; antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos que se propone se aprueben:

ANTECEDENTES

Han transcurrido apenas unas semanas y la ciudadanía hemos sido testigos de tres actos violentos ejercidos por personas en contra de seres vivos indefensos en situación de desventaja, es decir, actos de maltrato animal, hechos que lamentablemente han llevado a la muerte de éstas creaturas.

Han sido evidentes los actos inhumanos que han causado un daño en los animales, actuar que nada tiene que ver con una situación que propicie un abastecimiento alimenticio, por el contrario, las evidencias han hecho notar que éstos actos han sido ejecutados de manera intencional, insensible, cruel y despiadado, con seres que no tienen la capacidad de poder defenderse, pero además, a pesar del daño causado, las conductas delictivas se han dado a conocer con la increíble presunción por parte de los actores, como si fuese una actividad por la que se les tuviere que premiar o aplaudir, ello considero es inaudito.

JUSTIFICACIÓN

En nuestra legislación, el actuar delictivo de éstas personas, puede ser sancionado, si bien no existe la penalidad que en verdad es merecida, lo cierto es que el artículo 317 del Código Penal prevé una pena para tal conducta.

De igual manera, el tipo penal del que hablamos no establece que sea perseguible mediante querrela, por lo que es necesario que la autoridad investigadora ante la evidencia mostrada y la información que es del dominio público, en el ejercicio de sus facultades proceda en consecuencia.

CONCLUSIONES

En mérito a lo anteriormente expuesto, propongo mediante éste Punto de Acuerdo, solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para que de manera urgente proceda al inicio de la investigación de los hechos denunciados en las redes sociales, sobre los hechos acontecidos en los municipios de Salinas, Santo Domingo y en ésta Capital, respecto a los actos inhumanos cometidos contra seres indefensos, traducidos en un maltrato animal, que sinceramente no se debe permitir que sigan aconteciendo.

De igual manera solicito se haga extensivo el exhorto a los Presidentes Municipales respectivos, para que cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias implemente acciones de concientización de valores humanos sobre el cuidado de los animales en cada uno de sus municipios.

PUNTOS ESPECÍFICOS QUE SE PROPONE SE APRUEBEN

UNICO. La H. Legislatura determina exhortar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y a los Presidentes Municipales de San Luis Potosí, Salinas y Santo Domingo, para que de manera urgente y coordinada en el ámbito de sus facultades, se inicie la investigación respectiva ante los hechos de maltrato animal denunciados en redes sociales, así como una labor de concientización a la ciudadanía de valores humanos sobre el cuidado de los animales en cada uno de sus municipios.

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de abril de 2016.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

**Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.**

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, para discusión y, en su caso aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO**.

Antecedentes

El artículo 4º de nuestra Constitución Federal, otorga a toda persona el derecho a la salud; así mismo, establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El numeral mencionado supra líneas se concatena con el dispositivo 12 de la Constitución Local, que a la letra dice: *“El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria”*.

Tomando como fundamento el derecho humano a la salud, el 11 de febrero del año en curso, presenté en la Sesión Ordinaria N. 17 de esta Soberanía, Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador Constitucional del Estado, incluya en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2017, recursos necesarios debidamente etiquetados, para la creación de unidades especializadas en el suministro de diálisis y hemodiálisis en toda la entidad, iniciando específicamente en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí.

Sin embargo, el trabajo por hacer es interminable. La Insuficiencia Renal Crónica (IRC) es un tema de salud en el que debemos poner especial cuidado, pues un gran número de los pacientes con esta enfermedad, son de escasos recursos y el tratamiento de hemodiálisis (el cual no cura, sólo estabiliza la salud y prolonga la vida) es largo y costoso.

Justificación

La IRC¹ es un proceso fisiopatológico multifactorial de carácter progresivo e irreversible que frecuentemente lleva a un estado terminal, en el que el paciente requiere terapia de reemplazo renal (TRR), es decir diálisis o trasplante para poder vivir. La causa u origen del padecimiento en el 50% de los casos es la diabetes mellitus.

Las opciones de tratamiento para los pacientes son, el trasplante renal, la hemodiálisis y la diálisis peritoneal; en el caso de la hemodiálisis, se utiliza un circuito extracorpóreo para eliminar sustancias tóxicas y exceso de líquido.

¹ *“Insuficiencia Renal Crónica”*, Dra. Aida Venado Estrada et al. Unidad de Proyectos Especiales, Universidad Nacional Autónoma de México.

La hemodiálisis debe ser iniciada el momento en el que todavía hay función renal residual suficiente, como para que no haya una uremia manifiesta (exceso de urea en la sangre). Actualmente las técnicas de hemodiálisis siguiendo un régimen de cinco horas, tres veces por semana, solamente alcanzan una depuración equivalente a 20 ml/min en un individuo de 70 kg.

En el Estado, hay diversas opciones para los pacientes con IRC a fin de llevar un tratamiento de hemodiálisis adecuado. Las personas de más escasos recursos acudían al Hospital Central a tomar su tratamiento, en ocasiones subsidiados en parte por instituciones públicas de apoyo social, como los Sistemas DIF, por ejemplo.

En San Luis Potosí, el costo de la hemodiálisis es hasta de \$2,200 pesos por sesión en hospitales particulares. Ahora bien, específicamente en el Hospital Central, órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, los usuarios por una sesión de hemodiálisis pagan alrededor de \$950.00 pesos; eso quiere decir que, si el enfermo necesita, como se recomienda, tres sesiones a la semana de cinco horas cada una, o al menos dos para permanecer en condiciones medianamente aceptables, requiere pues de \$1,900.00 pesos a la semana, o sea \$7,600.00 pesos mensuales (haciendo el cálculo para dos sesiones), que no es poco, pero más accesible que pagar \$12,000 pesos; es lamentable ver que algunos pacientes acudan a su tratamiento sólo cuando cuentan con los recursos necesarios para costearlo.

Como podemos darnos cuenta, la IRC resulta ser una de las enfermedades más costosas mundialmente y, como ya lo mencioné, gran cantidad de los afectados, son personas de nivel económico bajo.

En las funciones que realizamos como parte de nuestro trabajo, puedo asegurar que a casi todos nos ha tocado platicar con pacientes necesitados de tratamiento, y que acuden al Congreso del Estado a solicitar apoyo económico para cubrir los gastos de las sesiones de hemodiálisis.

Es un tema realmente preocupante, pues el Hospital Central ha suspendido el tratamiento de hemodiálisis, en razón de que el recurso con el que contaban para pagar al proveedor que prestaba el servicio, era muy poco. Considero que dicha clínica era la mejor opción para los pacientes que deben llevar un tratamiento adecuado, por lo que es necesario y urgente que la Administración Pública Estatal implemente las acciones necesarias para reanudar el servicio en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

Conclusiones

La IRC no se cura, se sobrelleva hasta que, tras un largo protocolo de exámenes médicos y trámites, el paciente logra conseguir un donador para llevar a cabo el trasplante de riñón, lo que tiene un costo aproximado de \$120,000 pesos. Eso puede tardar años; la opción para aguantar la espera, es prolongar su vida a través de sesiones constantes y permanentes de hemodiálisis.

Para el paciente, una sesión puede ser la diferencia, por lo que debemos poner la atención debida en esos temas y trabajar para dar a las personas en tal situación, una

mejor opción en salud, pues ésta es un Derecho Humano y es uno de los tópicos en el que todos los gobiernos deben enfocarse.

Es importante que se actúe con sentido de ayuda, humanismo, compasión y ética profesional, contribuyendo en gran medida al bienestar de un grupo desfavorecido de la población.

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los titulares de, los Servicios de Salud de Gobierno del Estado; y del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", a que implemente las acciones necesarias y tendientes a reanudar el servicio de hemodiálisis en dicho nosocomio, a fin de que los pacientes con **Insuficiencia Renal Crónica**, tengan una opción de tratamiento más accesible y asequible.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de abril de 2016

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

Informes financieros enero; febrero; marzo 2016



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

INFORME FINANCIERO ENERO 2016.



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Coordinación de Finanzas.
Of. No. 83/LXI/2016.
Asunto: "Informe Financiero"
Enero 2016.

2016. "Año de Rafael Nieto Compeán Promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

San Luis Potosí, S.L.P. 8 de Marzo de 2016.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 82, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito presentar el "INFORME FINANCIERO" al 31 de Enero de 2016, para su estudio y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

**C. P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ.
COORDINADOR DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

- c. Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento Archivo/minutario.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE ENERO DEL 2016 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS**

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN
VOCAL

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/ENE/2016
(Cifras en pesos y centavos)



ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO	\$	-
BANCOS/TESORERIA	\$	41,342,125.41
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$	219,762.28
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$	-

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 41,561,887.69

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$	18,644,395.86
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	1,692,859.51
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	7,338,226.68
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$	5,601,572.46
LICENCIAS	\$	745,121.02

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 34,022,175.53

TOTAL DE ACTIVO

\$ 75,584,063.22

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	2,914,042.73
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	1,114,852.13
DEVOLUCION TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$	669,317.37
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$	3,049,805.00

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 7,748,017.23

TOTAL DE PASIVO

\$ 7,748,017.23

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$	33,819,032.87
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	34,017,013.12

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO

\$ 67,836,045.99

TOTAL DE PATRIMONIO

\$ 67,836,045.99

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

75,584,063.22

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1º Ene al 31 Ene/2016



	(Cifras en pesos y centavos)	2016	%	2015	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		49,658,170.45	100.00	15,630,384.26	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		49,641,827.00	99.97	15,625,277.00	99.97
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PL		49,641,827.00	99.97	15,625,277.00	99.97
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		49,641,827.00	99.97	15,625,277.00	99.97
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		16,343.45	0.03	5,107.26	0.03
INGRESOS FINANCIEROS		16,343.45	0.03	5,107.26	0.03
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS		16,343.45	0.03	5,107.26	0.03
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		15,839,137.58	100.00	16,221,270.44	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		15,839,137.58	100.00	16,221,270.44	100.00
SERVICIOS PERSONALES		12,117,267.85	76.50	12,088,465.14	74.52
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		6,210,766.68	39.21	5,862,033.86	36.14
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		1,764,333.99	11.14	1,874,797.42	11.56
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		51,832.75	0.33	284,171.19	1.75
SEGURIDAD SOCIAL		171,500.79	1.08	158,953.49	0.98
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		3,918,833.64	24.74	3,908,509.18	24.09
MATERIALES Y SUMINISTROS		93,656.88	0.59	98,099.20	0.60
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		26,456.23	0.17	39,377.96	0.24
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		48,834.33	0.31	44,630.08	0.28
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		141.38	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		0.00	0.00	0.00	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		18,224.94	0.12	12,440.48	0.08
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		0.00	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		0.00	0.00	1650.68	0.01
SERVICIOS GENERALES		3,628,212.85	22.91	4,034,706.10	24.87
SERVICIOS BÁSICOS		0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		3,975.00	0.03	13,771.20	0.08
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		32,974.00	0.21	19,830.20	0.12
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		0.00	0.00	17,400.00	0.11
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		728.48	0.00	37,280.89	0.23
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		38,212.02	0.24	36,722.54	0.23
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		19,452.02	0.12	20,000.00	0.12
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		634.41	0.00	10,420.00	0.06
SERVICIOS OFICIALES		0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES		3,532,236.92	22.30	3,879,281.27	23.91
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0.00	0.00	0.00	0.00
Ahorro neto del Ejercicio		33,819,032.87		- 590,886.18	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
FORMA POR OBJETO DEL GASTO
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ene al 31/ene/2016	%	1/ene al 31/ene/2016	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	49,641,827.00	99.97%	49,641,827.00	99.97%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	16,343.45	0.03%	16,343.45	0.03%
	49,658,170.45	100%	49,658,170.45	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,210,766.68	39.21%	6,210,766.68	39.21%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,764,333.99	11.14%	1,764,333.99	11.14%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	51,832.75	0.33%	51,832.75	0.33%
SEGURIDAD SOCIAL	171,500.79	1.08%	171,500.79	1.08%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,918,833.64	24.74%	3,918,833.64	24.74%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	26,456.23	0.17%	26,456.23	0.17%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	48,834.33	0.31%	48,834.33	0.31%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	141.38	0.00%	141.38	0.00%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	18,224.94	0.12%	18,224.94	0.12%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	0.00	0.00%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
SERVICIOS BASICOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	3,975.00	0.03%	3,975.00	0.03%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	32,974.00	0.21%	32,974.00	0.21%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	0.00	0.00%	0.00	0.00%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	728.48	0.00%	728.48	0.00%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	38,212.02	0.24%	38,212.02	0.24%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	19,452.02	0.12%	19,452.02	0.12%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	634.41	0.00%	634.41	0.00%
SERVICIOS OFICIALES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS SERVICIOS GENERALES	3,532,236.92	22.30%	3,532,236.92	22.30%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	15,839,137.58	100.00%	15,839,137.58	100.00%
UTILIDAD DEL EJERCICIO				
	33,819,032.87		33,819,032.87	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA
AL 31/ENE/2016
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contables y Cambios por Errores Contables					
	<u>0.00</u>	<u>34,567,553.95</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>34,567,553.95</u>
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Donaciones de Capital					
Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto del Ejercicio		537,894.63			537,894.63
	<u>0.00</u>	<u>34,029,659.32</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>34,029,659.32</u>
Variaciones de la Hacienda Publica /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Ganancias/Perdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto		12,646.20	33,813,870.87		33,801,224.67
	<u>0.00</u>	<u>12,646.20</u>	<u>33,813,870.87</u>	<u>0.00</u>	<u>33,801,224.67</u>
Saldo Neto en la Hacienda Publica/Patrimonio del Ejercicio	<u>0.00</u>	<u>34,017,013.12</u>	<u>33,813,870.87</u>	<u>0.00</u>	<u>67,830,883.99</u>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujo de Efectivo
AL 31/ene/2016
(Cifras en Pesos y centavos)



	2016	2015
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion		
ORIGEN:	\$ 49,658,170.45	\$ 15,630,384.26
Participaciones, Aportaciones Tranferencias, Otros Ingresos y Beneficios	\$ 49,641,827.00 \$ 16,343.45	\$ 15,625,277.00 \$ 5,107.26
APLICACIÓN:	\$ 15,839,137.58	\$ 16,221,270.44
Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales	\$ 12,117,267.85 \$ 93,656.88 \$ 3,628,212.85	\$ 12,088,465.14 \$ 98,099.20 \$ 4,034,706.10
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$ 33,819,032.87	-\$ 590,886.18
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion		
ORIGEN:	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00	\$ 0.00
APLICACIÓN:	\$ 5,162.00	\$ -
Bienes Inmuebles y Muebles Otros	\$ 5,162.00 \$ -	\$ 0.00 \$ -
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion		
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
ORIGEN:	\$ 232,408.28	\$ 323,832.48
Incremento de Otros Pasivos Disminucion de Activos Financieros	\$ 219,762.28 \$ 12,646.00	\$ 205,575.42 \$ 118,257.06
APLICACIÓN:	-\$ 7,205,398.43	-\$ 3,882,181.89
Incremento de Activos Financieros Disminucion de Otros Pasivos	\$ 194,524.91 -\$ 7,399,923.34	\$ - -\$ 3,882,181.89
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	\$ 7,437,806.71	\$ 4,206,014.37
Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:	\$ 26,376,064.16	-\$ 4,796,900.55
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 14,966,061.25 \$ 41,342,125.41	\$ 10,158,572.17 \$ 5,361,671.62

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



Fecha de Impresión: 06-Feb-16

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 31/Ene/2016
(Cifras en pesos y centavos)



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Presupuesto de Egresos

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Tipo de Gasto (Total)

Table with columns: Objeto del Gasto, Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Modificado, Comprometido, Presupuesto Disponible para Comprometer, Devengado, Compromiso de No Devengado, Presupuesto Sin Devengar, Ejercido, Pagado, Cuentas por Pagar Pendientes. Rows include: SERVICIOS PERSONALES, REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE, DIETAS, SUeldo BASE, COMPLEMENTO DE SUELDO, REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO, HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS, PRIMA VACACIONAL, GRATIFICACION POR FIN DE AÑO, REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS, SEGURIDAD SOCIAL, CUOTAS PARA LA VIVIENDA, CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL, SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES, OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, INGRESO DE AHORRO Y CONTRIBUCIONES POR RETIRO Y HABERES CAIDOS, FONDO DE AHORRO (RESERVO), ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO, PAGO DE MARCHA, PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES, PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES, OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTEJOS, MATERIALES Y SUMINISTROS, MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS, MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE REPRODUCCION, MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIA, MATERIAL DE IMPRESION E INFORMACION DIGITAL, ALIMENTOS Y UTENSILIOS, ALIMENTACION EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO, UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION, MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION, MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS, DEPORTIVOS, VESTUARIO Y UNIFORMES, HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES, HERRAMIENTAS MENORES.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones at the bottom.

Este proceso de formalidad declaramos que los Estados financieros y sus bases son fehacientemente correctos y son responsabilidad del emisor



Fecha de Impresión: 06-feb-16

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Asignación Presupuestal de Egresos al 31/Ene/2016
(Cifras en pesos y centavos)

Tipo de Gasto: (Total)

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Table with columns: Objeto del Gasto, Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Modificado, Comprometido, Disponible para Comprobar, Devengado, Comprometido No Devengado, Presupuesto Sin Devengar, Ejercido, Pagado, Cuentas por Pagar Deuda. Rows include: SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS BÁSICOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA TRADICIONAL, SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OTROS, SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, SERVICIOS DE TRANSLADO Y VIÁTICOS, SERVICIOS OFICIALES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, OTROS SERVICIOS GENERALES, PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES, IMPUESTO SOBRE NOMINA, SERVICIOS GENERALES VARIOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, DONATIVOS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and another on the left.

Nota: Verificar que los datos sean correctos y sean responsables de emitir.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 31/ene/2016 (Cuentas con movimiento)
(Cifras en pesos y centavos)

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,435,130.35	0.00	7,435,130.35	7,435,130.35	0.00
INGRESOS PROPIOS	7,435,130.35	0.00	7,435,130.35	7,435,130.35	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	16,343.45	0.00	16,343.45	16,343.45	0.00
Saldo en Bancos para pago de Adefas	7,418,786.90	0.00	7,418,786.90	7,418,786.90	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	283,517,123.00	0.00	49,641,827.00	49,641,827.00	233,875,296.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	283,517,123.00	0.00	49,641,827.00	49,641,827.00	233,875,296.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,517,123.00	0.00	49,641,827.00	49,641,827.00	233,875,296.00
Gran Total =>	290,952,253.35	0.00	57,076,957.35	57,076,957.35	233,875,296.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



Fecha de Impresión:
06-feb-16

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 31/Ene/2016
(Cifras en pesos y centavos)

Tipo de Gasto: (Total)

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Devengado	Comprometido No Devengado	Presupuesto Sin Devengar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Deuda
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,319,234.76	0.00	0.00	1,319,234.76	5,162.00	1,314,072.76	5,162.00	0.00	1,314,072.76	0.00	0.00	5,162.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	81,553.57	0.00	0.00	81,553.57	0.00	81,553.57	0.00	0.00	81,553.57	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACION	290,000.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMOVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	258,149.61	0.00	0.00	258,149.61	0.00	258,149.61	0.00	0.00	258,149.61	0.00	0.00	0.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALFACCION Y DE REFRIGERACION	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	168,724.61	0.00	0.00	168,724.61	0.00	168,724.61	0.00	0.00	168,724.61	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	19,425.00	0.00	0.00	19,425.00	0.00	19,425.00	0.00	0.00	19,425.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	283,517,123.00	0.00	0.00	283,517,123.00	15,844,299.58	267,672,823.42	15,844,299.58	0.00	267,672,823.42	14,976,012.19	14,976,012.19	966,280.39

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

	7,418,786.90	0.00	0.00	4,077,594.43	4,077,594.43	0.00	4,077,594.43	0.00	0.00	4,077,594.43	4,077,594.43	0.00
ADEFAS	7,418,786.90	0.00	0.00	4,077,594.43	4,077,594.43	0.00	4,077,594.43	0.00	0.00	4,077,594.43	4,077,594.43	0.00
TOTAL	290,935,909.90	0.00	0.00	287,594,717.43	19,921,894.01	267,672,823.42	19,921,894.01	0.00	267,672,823.42	18,953,613.62	18,953,613.62	966,280.39

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'M. L. ...' and several other initials.

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad de emitir"



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME
FINANCIERO
FEBRERO 2016.**



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Coordinación de Finanzas.
Of. No. 84/LXI/2016.
Asunto: "Informe Financiero"
Febrero 2016.

2016. Año de Rafael Nieto Compeán Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria

San Luis Potosí, S.L.P. 8 de Marzo de 2016.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 82, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito presentar el "INFORME FINANCIERO" al 29 de Febrero de 2016, para su estudio y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

**C. P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ.
COORDINADOR DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

c. Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento Archivo/minutario.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 29 DE FEBRERO DEL 2016 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS**
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN
VOCAL

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. HÉCTOR MERA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 29/FEB/2016

(Cifras en pesos y centavos)



ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO	\$	-
BANCOS/TESORERIA	\$	24,457,589.56
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$	485,293.20
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$	107,160.80

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 25,050,043.56

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$	18,685,595.58
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	1,692,859.51
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	7,338,226.68
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$	5,601,572.46
LICENCIAS	\$	745,121.02

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 34,063,375.25

TOTAL DE ACTIVO

\$ 59,113,418.81

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	3,116,719.90
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	307,496.90
DEVOLUCION TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$	669,317.37
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$	3,185,948.59

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 7,279,482.76

TOTAL DE PASIVO

\$ 7,279,482.76

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$	17,816,922.93
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	34,017,013.12

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 51,833,936.05

TOTAL DE PATRIMONIO

\$ 51,833,936.05

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

59,113,418.81

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1º Ene al 29 Feb/2016



	(Cifras en pesos y centavos)	2016	%	2015	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		49,693,384.24	100.00	37,502,689.28	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		49,641,827.00	99.90	37,493,791.00	99.98
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PU		49,641,827.00	99.90	37,493,791.00	99.98
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		49,641,827.00	99.90	37,493,791.00	99.98
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		51,557.24	0.10	8,898.28	0.02
INGRESOS FINANCIEROS		51,557.24	0.10	8,898.28	0.02
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS		51,557.24	0.10	8,898.28	0.02
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		31,876,461.31	100.00	32,431,357.46	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		31,876,461.31	100.00	32,431,357.46	100.00
SERVICIOS PERSONALES		23,898,458.92	74.97	23,683,424.42	73.03
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		12,478,795.90	39.15	11,853,724.20	36.55
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		3,535,907.05	11.09	3,815,447.83	11.76
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		176,187.45	0.55	423,156.05	1.30
SEGURIDAD SOCIAL		444,948.14	1.40	418,027.46	1.29
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		7,262,620.38	22.78	7,173,068.88	22.12
MATERIALES Y SUMINISTROS		215,552.32	0.68	305,159.46	0.94
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		83,609.72	0.26	168,126.25	0.52
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		102,995.91	0.32	113,325.01	0.35
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		621.76	0.00	2088.40	0.01
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		0.00	0.00	0.00	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		28,324.93	0.09	19,969.12	0.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		0.00	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		0.00	0.00	1650.68	0.01
SERVICIOS GENERALES		7,762,450.07	24.35	8,442,773.58	26.03
SERVICIOS BÁSICOS		101130.63	0.32	128359.11	0.40
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		6,735.00	0.02	20,161.52	0.06
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		67,148.00	0.21	51,956.40	0.16
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		51352.38	0.16	34,800.00	0.11
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		115,196.49	0.36	31,619.13	0.10
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		175,478.30	0.55	128,541.66	0.40
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		24,904.02	0.08	139,993.20	0.43
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		4,991.64	0.02	40,664.39	0.13
SERVICIOS OFICIALES		6032.00	0.02	4461.03	0.01
OTROS SERVICIOS GENERALES		7,209,481.61	22.62	7,862,217.14	24.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0.00	0.00	0.00	0.00

Ahorro neto del Ejercicio **17,816,922.93** **5,071,331.82**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
FORMA POR OBJETO DEL GASTO
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/feb al 29/feb/2016	%	1/ene al 29/feb/2016	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	-	0.00%	49,641,827.00	99.90%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	35,213.79	100.00%	51,557.24	0.10%
	35,213.79	100%	49,693,384.24	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,268,029.22	39.08%	12,478,795.90	39.15%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,771,573.06	11.05%	3,535,907.05	11.09%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	124,354.70	0.78%	176,187.45	0.55%
SEGURIDAD SOCIAL	273,447.35	1.71%	444,948.14	1.40%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,343,786.74	20.85%	7,262,620.38	22.78%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	57,153.49	0.36%	83,609.72	0.26%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	54,161.58	0.34%	102,995.91	0.32%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	480.38	0.00%	621.76	0.00%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	-	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	10,099.99	0.06%	28,324.93	0.09%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	-	0.00%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	-	0.00%
SERVICIOS BASICOS	101,130.63	0.63%	101,130.63	0.32%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	2,760.00	0.02%	6,735.00	0.02%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	34,174.00	0.21%	67,148.00	0.21%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	51,352.38	0.32%	51,352.38	0.16%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	114,468.01	0.71%	115,196.49	0.36%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	137,266.28	0.86%	175,478.30	0.55%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,452.00	0.03%	24,904.02	0.08%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	4,357.23	0.03%	4,991.64	0.02%
SERVICIOS OFICIALES	6,032.00	0.04%	6,032.00	0.02%
OTROS SERVICIOS GENERALES	3,677,244.69	22.93%	7,209,481.61	22.62%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	-	0.00%
	16,037,323.73	100.00%	31,876,461.31	100.00%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 16,002,109.94		17,816,922.93	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA
AL 29/FEB/2016
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contables y Cambios por Errores Contables					
	0.00	34,567,553.95	0.00	0.00	34,567,553.95
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Donaciones de Capital		537,894.63			537,894.63
Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	34,029,659.32	0.00	0.00	34,029,659.32
Variaciones de la Hacienda Publica /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Ganancias/Perdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto	0.00	12,646.20	17,863,284.65	0.00	17,850,638.45
	0.00	12,646.20	17,863,284.65	0.00	17,850,638.45
Saldo Neto en la Hacienda Publica/Patrimonio del Ejercicio	0.00	34,017,013.12	17,863,284.65	0.00	51,880,297.77

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujo de Efectivo
AL 29/feb/2016
(Cifras en Pesos y centavos)



	2016	2015
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion		
ORIGEN:	<u>\$ 49,693,384.24</u>	<u>\$ 37,502,689.28</u>
Participaciones, Aportaciones Transferencias,	\$ 49,641,827.00	\$ 37,493,791.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 51,557.24	\$ 8,898.28
APLICACIÓN:	<u>\$ 31,876,461.31</u>	<u>\$ 32,431,357.46</u>
Servicios Personales	\$ 23,898,458.92	\$ 23,683,424.42
Materiales y Suministros	\$ 215,552.32	\$ 305,159.46
Servicios Generales	<u>\$ 7,762,450.07</u>	<u>\$ 8,442,773.58</u>
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	<u>\$ 17,816,922.93</u>	<u>\$ 5,071,331.82</u>
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion		
ORIGEN:	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00	\$ 0.00
APLICACIÓN:	\$ 46,361.72	\$ -
Bienes Inmuebles y Muebles	\$ 46,361.72	\$ 0.00
Otros	\$ -	\$ -
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion		
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
ORIGEN:	<u>\$ 605,100.00</u>	<u>\$ 563,680.54</u>
Incremento de Otros Pasivos	\$ 592,454.00	\$ 445,423.68
Disminucion de Activos Financieros	\$ 12,646.00	\$ 118,256.86
APLICACIÓN:	<u>-\$ 7,673,932.90</u>	<u>\$ 269,626.74</u>
Incremento de Activos Financieros	\$ 397,202.08	\$ -
Disminucion de Otros Pasivos	<u>-\$ 8,071,134.98</u>	<u>\$ 269,626.74</u>
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	<u>\$ 8,279,032.90</u>	<u>\$ 294,053.80</u>
Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:	<u>\$ 9,491,528.31</u>	<u>\$ 1,115,288.68</u>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$ 14,966,061.25	\$ 10,158,572.17
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 24,457,589.56	\$ 11,273,860.85

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



Fecha de Impresión: 07-mar-16

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 29 Feb/2016
(Cifras en pesos y centavos)



Tipo de Gasto (Total)

Table with columns: Objeto del Gasto, Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Modificado, Comprometido, Disponible para Comprometer, Devengado, Comprometido de No Devengado, Presupuesto Sin Devengar, Ejercido, Pagado, Cuentas por Pagar Deuda. Rows include categories like 'SERVICIOS PERSONALES', 'REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE', 'MATERIALES Y SUMINISTROS', etc.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Small vertical text: "No se permite el uso parcial de fondos que sea función, prestación y/o servicio de carácter corriente y por responsabilidad de autor."



Tipo de Gasto: (Total)

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 29/Feb/2016
(Cifras en pesos y centavos)



Fecha de Impresión: 07-Mar-16

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Table with columns: Objeto del Gasto, Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Modificado, Comprometido, Presupuesto Disponible para Comprometer, Devengado, Comprometido de No Devengado, Presupuesto Sin Devengar, Ejercido, Pagado, Cuentas por Pagar Bank. Rows include: SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS BÁSICOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA TRADICIONAL, SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS, SERVICIOS POSTALES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, OTROS ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, CENTÍFUGOS Y OTROS, SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES, SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRÁFICO Y CUSTODIA DE VALORES, SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES, SERVICIOS PATRIMONIALES, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES, SERVICIOS PATRIMONIALES, BANCARIOS Y COMERCIALES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE F, PASAJES AEREOS, PASAJES TERRESTRES, VÁTICOS EN EL PAIS, VÁTICOS EN EL EXTERIOR, OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOPPEDAIE, SERVICIOS ORCIALES, GASTOS DE OÍDEN SOCIAL Y CULTURAL, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SERVICIOS DE OÍDEN SOCIAL DE VEHICULOS OFICIALES, TRÁFICO Y CANJE DE BANCAS, SERVICIOS DE OÍDEN SOCIAL, PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES, IMPUESTO SOBRE NOMINA, SERVICIOS GUBERNAMENTALES, SERVICIOS GUBERNAMENTALES, SERVICIOS ASISTENCIALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, DONATIVOS, DONATIVOS AN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE OÍDEN SOCIAL DE ESTAMPACIÓN, MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y ESTAMPATORIA.

Handwritten signatures and stamps. Includes a large signature across the bottom right and a circular stamp with the word 'Hecho' in the center. A note at the bottom right reads: 'Este promedio de datos y valores declarados que los Estados Financieros y los libros son exactos, completos, correctos y son responsabilidad de emitir'.



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPTULO DEL GASTO
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Asignación Presupuestal de Egresos al 29/Feb/2016
 (Cifras en pesos y centavos)



Fecha de Impresión:
07-mar-16

Tipo de Gasto (Total)

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Devengado	Comprometido de No Devengado	Presupuesto Sin Devengar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Deuda
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	1,310,274.76	0.00	0.00	1,310,274.76	31,975.00	1,287,299.76	31,975.00	0.00	1,287,299.76	5,162.00	5,162.00	26,613.40
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	85,583.57	0.00	0.00	85,583.57	0.00	85,583.57	0.00	0.00	85,583.57	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	290,000.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	251,148.61	0.00	0.00	251,148.61	0.00	251,148.61	0.00	0.00	251,148.61	0.00	0.00	0.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	168,724.61	0.00	0.00	168,724.61	0.00	168,724.61	0.00	0.00	168,724.61	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	19,425.00	0.00	0.00	19,425.00	0.00	19,425.00	0.00	0.00	19,425.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	283,517,123.00	0.00	0.00	283,517,123.00	31,922,823.03	251,594,299.97	31,922,823.03	0.00	251,594,299.97	30,607,221.46	30,607,221.46	1,315,601.57

ADUJUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	7,418,786.90	0.00	0.00	5,050,728.67	5,050,728.67	0.00	5,050,728.67	0.00	0.00	5,050,728.67	5,050,728.67	0.00
ADUJUDOS	7,418,786.90	0.00	0.00	5,050,728.67	5,050,728.67	0.00	5,050,728.67	0.00	0.00	5,050,728.67	5,050,728.67	0.00
TOTAL	290,935,909.90	0.00	0.00	288,567,851.67	36,973,551.70	251,594,299.97	36,973,551.70	0.00	251,594,299.97	35,657,950.13	35,657,950.13	1,315,601.57

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.

"Este proyecto de estado muestra el resultado de los cálculos realizados por los funcionarios de esta dependencia y sus firmas son ratamiento de los datos y no representan responsabilidad de estado"



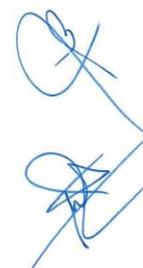
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

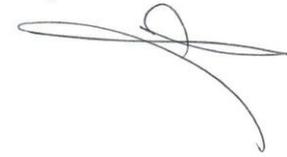
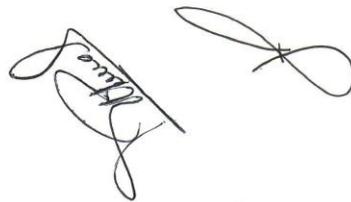


ACUERDOS
A TU FAVOR

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 29/feb/2016 (Cuentas con movimiento)
(Cifras en pesos y centavos)

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,470,344.14	-	7,470,344.14	7,470,344.14	0.00
INGRESOS PROPIOS	7,470,344.14	0.00	7,470,344.14	7,470,344.14	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	51,557.24	0.00	51,557.24	51,557.24	0.00
Saldo en Bancos para pago de Adefas	7,418,786.90	0.00	7,418,786.90	7,418,786.90	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	283,517,123.00	0.00	49,641,827.00	49,641,827.00	233,875,296.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	283,517,123.00	0.00	49,641,827.00	49,641,827.00	233,875,296.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,517,123.00	0.00	49,641,827.00	49,641,827.00	233,875,296.00
Gran Total =>	290,987,467.14	0.00	57,112,171.14	57,112,171.14	233,875,296.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME
FINANCIERO
MARZO 2016.**



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

2016. "Año de Rafael Nieto Domínguez Campeón Promotor del Sufragio Femenino y la Autonomía Universitaria"

Coordinación de Finanzas.
Of. No. 118/LXI/2016.
Asunto: "Informe Financiero"
Marzo 2016.

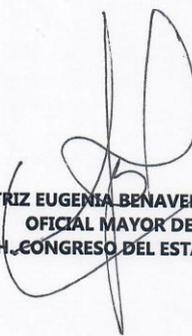
San Luis Potosí, S.L.P. 13 de Abril de 2016.

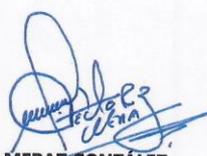
**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 82, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito presentar el "INFORME FINANCIERO" al 31 de Marzo de 2016, para su estudio y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,


**LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**C.P. HECTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MARZO DEL 2016 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS**

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/MAR/2016
(Cifras en pesos y centavos)



ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO	\$	-
BANCOS/TESORERIA	\$	34,656,147.33
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$	544,678.13
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$	124,543.40

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 35,325,368.86

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$	18,693,527.54
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	1,692,859.51
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	7,338,226.68
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$	5,607,358.51
LICENCIAS	\$	745,121.02

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 34,077,093.26

TOTAL DE ACTIVO

\$ 69,402,462.12

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	3,215,511.12
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	109,766.67
DEVOLUCION TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$	669,399.37
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$	3,591,785.46

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 7,586,462.62

TOTAL DE PASIVO

\$ 7,586,462.62

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$	27,798,986.38
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	34,017,013.12

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 61,815,999.50

TOTAL DE PATRIMONIO

\$ 61,815,999.50

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

69,402,462.12

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA
AL 31/MAR/2016
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contables y Cambios por Errores Contables					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	0.00	34,567,553.95	0.00	0.00	34,567,553.95
Donaciones de Capital		537,894.63			537,894.63
Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	34,029,659.32	0.00	0.00	34,029,659.32
Variaciones de la Hacienda Publica /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Ganancias/Perdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto	0.00	12,646.20	27,798,986.38	0.00	27,786,340.18
		12,646.20	27,798,986.38	0.00	27,786,340.18
Saldo Neto en la Hacienda Publica/Patrimonio del Ejercicio	0.00	34,017,013.12	27,798,986.38	0.00	61,815,999.50

8

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1º Ene al 31 Mar/2016



	(Cifras en pesos y centavos)	2016	%	2015	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		77,895,057.48	100.00	65,036,786.88	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		77,780,972.00	99.85	65,022,417.00	99.98
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PU		77,780,972.00	99.85	65,022,417.00	99.98
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		77,780,972.00	99.85	65,022,417.00	99.98
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		114,085.48	0.15	14,369.88	0.02
INGRESOS FINANCIEROS		114,085.48	0.15	14,369.88	0.02
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS		114,085.48	0.15	14,369.88	0.02
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		50,096,071.10	100.00	53,642,949.35	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		50,051,071.10	99.91	53,642,949.35	100.00
SERVICIOS PERSONALES		37,148,065.71	74.15	36,367,076.76	67.79
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		18,736,230.09	37.40	17,804,555.71	33.19
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		6,130,299.65	12.24	6,533,974.19	12.18
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		288,714.38	0.58	539,963.42	1.01
SEGURIDAD SOCIAL		841,815.61	1.68	789,317.28	1.47
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		11,151,005.98	22.26	10,699,266.16	19.95
MATERIALES Y SUMINISTROS		404,800.15	0.81	673,786.11	1.26
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		189,219.31	0.38	427,967.25	0.80
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		184,780.68	0.37	207,243.50	0.39
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		2,475.23	0.00	9416.06	0.02
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		0.00	0.00	1704.40	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		28,324.93	0.06	25,804.22	0.05
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		0.00	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		0.00	0.00	1650.68	0.00
SERVICIOS GENERALES		12,498,205.24	24.95	16,602,086.48	30.95
SERVICIOS BÁSICOS		228074.43	0.46	264456.43	0.49
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		9,314.34	0.02	24,744.52	0.05
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		94,320.00	0.19	75,330.40	0.14
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		71072.38	0.14	34,800.00	0.06
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		115,925.57	0.23	201,481.17	0.38
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		231,943.93	0.46	279,539.62	0.52
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		30,356.02	0.06	1,753,256.19	3.27
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		15,490.20	0.03	62,921.81	0.12
SERVICIOS OFICIALES		6832.00	0.01	37930.03	0.07
OTROS SERVICIOS GENERALES		11,694,876.37	23.34	13,867,626.31	25.85
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		45000.00	0.09	0.00	0.00
DONATIVOS		45000.00	0.09	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		45000.00	0.09	0.00	0.00

Ahorro neto del Ejercicio

27,798,986.38

11,393,837.53

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
FORMA POR OBJETO DEL GASTO
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/mar al 31/mar/2016	%	1/ene al 31/mar/2016	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	28,139,145.00	99.78%	77,780,972.00	99.85%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	62,528.24	0.22%	114,085.48	0.15%
	28,201,673.24	100%	77,895,057.48	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,257,434.19	34.34%	18,736,230.09	37.40%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,594,392.60	14.24%	6,130,299.65	12.24%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	112,526.93	0.62%	288,714.38	0.58%
SEGURIDAD SOCIAL	396,867.47	2.18%	841,815.61	1.68%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,888,385.60	21.34%	11,151,005.98	22.26%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	105,609.59	0.58%	189,219.31	0.38%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	81,784.77	0.45%	184,780.68	0.37%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	1,853.47	0.01%	2,475.23	0.00%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00%	28,324.93	0.06%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	0.00	0.00%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
SERVICIOS BASICOS	126,943.80	0.70%	228,074.43	0.46%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	2,579.34	0.01%	9,314.34	0.02%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	27,172.00	0.15%	94,320.00	0.19%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	19,720.00	0.11%	71,072.38	0.14%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	729.08	0.00%	115,925.57	0.23%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	56,465.63	0.31%	231,943.93	0.46%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,452.00	0.03%	30,356.02	0.06%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	10,498.56	0.06%	15,490.20	0.03%
SERVICIOS OFICIALES	800.00	0.00%	6,832.00	0.01%
OTROS SERVICIOS GENERALES	4,485,394.76	24.62%	11,694,876.37	23.34%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	45,000.00	0.25%	45,000.00	0.09%
	18,219,609.79	100.00%	50,096,071.10	100.00%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	9,982,063.45		27,798,986.38	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujo de Efectivo
AL 31/mar/2016
(Cifras en Pesos y centavos)



	2016	2015
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion		
ORIGEN:	\$ 77,895,057.48	\$ 65,036,786.88
Participaciones, Aportaciones Transferencias, Otros Ingresos y Beneficios	\$ 77,780,972.00 \$ 114,085.48	\$ 65,022,417.00 \$ 14,369.88
APLICACIÓN:	\$ 50,051,071.10	\$ 53,642,949.35
Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales	\$ 37,148,065.71 \$ 404,800.15 \$ 12,498,205.24	\$ 36,367,076.76 \$ 673,786.11 \$ 16,602,086.48
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$ 27,843,986.38	\$ 11,393,837.53
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion		
ORIGEN:	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00	\$ 0.00
APLICACIÓN:	\$ 105,079.73	\$ 0.00
Bienes Inmuebles y Muebles Otros	\$ 60,079.73 \$ 45,000.00	\$ 0.00 \$ 0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion		
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
ORIGEN:	\$ 681,867.53	\$ 696,517.88
Incremento de Otros Pasivos Disminucion de Activos Financieros	\$ 669,221.53 \$ 12,646.00	\$ 578,261.02 \$ 118,256.86
APLICACIÓN:	-\$ 7,366,953.04	-\$ 2,481,585.93
Incremento de Activos Financieros Disminucion de Otros Pasivos	\$ 495,993.30 -\$ 7,862,946.34	\$ 430,302.73 -\$ 2,911,888.66
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	\$ 8,048,820.57	\$ 3,178,103.81
Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:	\$ 19,690,086.08	\$ 8,215,733.72
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 14,966,061.25 \$ 34,656,147.33	\$ 10,158,572.17 \$ 18,374,305.89

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
Y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 31/Mar/2016



Fecha de Impresión: 09/04/2016
ACUERDOS A TU FAVOR

Tipo de Gasto: (Total)

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Table with columns: Objeto del Gasto, Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Modificaciones, Presupuesto Disponible para Comprometer, Comprometido de No Devengado, Presupuesto Sin Devengar, Ejercido, Pagado, Cuentas por Pagar. Rows include: SERVICIOS PERSONALES, REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE, DIENAS, SUeldo BASE, etc.

Table with columns: Objeto del Gasto, Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Modificaciones, Presupuesto Disponible para Comprometer, Comprometido de No Devengado, Presupuesto Sin Devengar, Ejercido, Pagado, Cuentas por Pagar. Rows include: MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS, MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, etc.

Este prestate de decir verbalmente declaramos que los Estados Financieros y sus Hojas son razonablemente correctos y son responsabilidad de emitidos

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
 II. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Asignación Presupuestal de Egresos al 31/01/2016
 (Cifras en pesos y centavos)



Fecha de Impresión: 05/feb/16

Tipo de Grupos (Total)

Objeto del Gasto	Aprobado	Aplicaciones	Relaciones	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Compro meter	Devegado	Comprometido de No Devengado	Prognosis Sin Devengar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Devda
SERVICIOS GENERALES	75,424,165.06	0.00	0.00	75,424,165.06	12,498,205.24	62,925,959.82	12,498,205.24	0.00	62,925,959.82	12,200,713.42	12,200,713.42	297,491.82
ENERGIA ELECTRICA	1,993,950.00	0.00	0.00	1,993,950.00	228,074.43	1,765,875.57	228,074.43	0.00	1,765,875.57	228,074.43	228,074.43	0.00
TELEFONIA TRADICIONAL	3,450,000.00	0.00	0.00	3,450,000.00	9,957.00	3,440,043.00	9,957.00	0.00	3,440,043.00	9,957.00	9,957.00	0.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	94,500.00	0.00	0.00	94,500.00	13,777.43	80,722.57	13,777.43	0.00	80,722.57	13,777.43	13,777.43	0.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	463,814.40	0.00	0.00	463,814.40	94,320.00	369,494.40	94,320.00	0.00	369,494.40	94,320.00	94,320.00	0.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	408,164.40	0.00	0.00	408,164.40	94,320.00	313,844.40	94,320.00	0.00	313,844.40	94,320.00	94,320.00	0.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS	4,544,342.99	0.00	0.00	4,544,342.99	71,072.38	4,473,270.61	71,072.38	0.00	4,473,270.61	71,072.38	71,072.38	0.00
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	415,619.99	0.00	0.00	415,619.99	55,072.38	360,547.61	55,072.38	0.00	360,547.61	55,072.38	55,072.38	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACION	41,287,731.00	0.00	0.00	41,287,731.00	16,000.00	41,271,731.00	16,000.00	0.00	41,271,731.00	16,000.00	16,000.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	445,213.10	0.00	0.00	445,213.10	115,925.57	329,287.53	115,925.57	0.00	329,287.53	115,925.57	115,925.57	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	0.00	27,825.00	1,521.54	26,303.46	1,521.54	0.00	26,303.46	1,521.54	1,521.54	0.00
SERVICIOS DE RECAUDACION, TRAZADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,563.07	0.00	0.00	196,563.07	36,764.43	159,798.64	36,764.43	0.00	159,798.64	36,764.43	36,764.43	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	210,000.00	0.00	0.00	210,000.00	75,976.16	134,023.84	75,976.16	0.00	134,023.84	75,976.16	75,976.16	0.00
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO	2,093,192.30	0.00	0.00	2,093,192.30	231,943.93	1,861,248.37	231,943.93	0.00	1,861,248.37	231,943.93	231,943.93	0.00
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	850,000.00	0.00	0.00	850,000.00	36,584.72	813,415.28	36,584.72	0.00	813,415.28	36,584.72	36,584.72	0.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	477,017.50	0.00	0.00	477,017.50	32,079.41	444,938.09	32,079.41	0.00	444,938.09	32,079.41	32,079.41	0.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICO	98,559.80	0.00	0.00	98,559.80	1,267,473.53	1,168,913.67	1,267,473.53	0.00	1,168,913.67	1,267,473.53	1,267,473.53	0.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	1,417,500.00	0.00	0.00	1,417,500.00	150,026.47	1,267,473.53	150,026.47	0.00	1,267,473.53	150,026.47	150,026.47	0.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS	59,113.00	0.00	0.00	59,113.00	0.00	59,113.00	0.00	0.00	59,113.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	8,333,334.00	0.00	0.00	8,333,334.00	30,356.02	8,302,977.98	30,356.02	0.00	8,302,977.98	30,356.02	30,356.02	0.00
DEFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE F	8,333,334.00	0.00	0.00	8,333,334.00	30,356.02	8,302,977.98	30,356.02	0.00	8,302,977.98	30,356.02	30,356.02	0.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	360,500.00	0.00	0.00	360,500.00	15,490.20	345,009.80	15,490.20	0.00	345,009.80	15,490.20	15,490.20	0.00
100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	
PASAJES TERRESTRES	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00	15,490.20	234,509.80	15,490.20	0.00	234,509.80	15,490.20	15,490.20	0.00
VIATICOS EN EL PAIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	6,832.00	493,168.00	6,832.00	0.00	493,168.00	6,832.00	6,832.00	0.00
SERVICIOS DE GOBIERNO SOCIAL, CULTURAL	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00	6,032.00	793,968.00	6,032.00	0.00	793,968.00	6,032.00	6,032.00	0.00
GASTOS DE SERVICIOS DE GOBIERNO SOCIAL, CULTURAL	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	800.00	99,200.00	800.00	0.00	99,200.00	800.00	800.00	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	53,798,833.27	0.00	0.00	53,798,833.27	11,694,476.37	42,104,356.90	11,694,476.37	0.00	42,104,356.90	11,694,476.37	11,694,476.37	293,041.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	79,883.30	0.00	0.00	79,883.30	44,102.00	35,781.30	44,102.00	0.00	35,781.30	44,102.00	44,102.00	0.00
TENENCIAS Y GANIE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE NOMINA	4,912,450.00	0.00	0.00	4,912,450.00	833,062.00	4,079,388.00	833,062.00	0.00	4,079,388.00	833,062.00	833,062.00	0.00
SERVICIOS GENERALES VARIOS	31,386,910.00	0.00	0.00	31,386,910.00	24,451,843.22	6,935,066.78	24,451,843.22	0.00	6,935,066.78	24,451,843.22	24,451,843.22	0.00
SERVICIOS ASISTENCIALES	18,996,104.97	0.00	0.00	18,996,104.97	3,882,645.59	15,113,459.38	3,882,645.59	0.00	15,113,459.38	3,882,645.59	3,882,645.59	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00	45,000.00	170,000.00	45,000.00	0.00	170,000.00	45,000.00	45,000.00	0.00
DONATIVOS	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00	45,000.00	170,000.00	45,000.00	0.00	170,000.00	45,000.00	45,000.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00	45,000.00	170,000.00	45,000.00	0.00	170,000.00	45,000.00	45,000.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,815,785.70	0.00	0.00	2,815,785.70	60,078.73	2,755,706.97	60,078.73	0.00	2,755,706.97	60,078.73	60,078.73	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,537,636.09	0.00	0.00	1,537,636.09	54,293.68	1,483,342.41	54,293.68	0.00	1,483,342.41	54,293.68	54,293.68	0.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTEA	138,647.76	0.00	0.00	138,647.76	22,318.28	116,329.48	22,318.28	0.00	116,329.48	22,318.28	22,318.28	0.00

"Ejeto protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad al emisor"

Handwritten signature and date: 2/16



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Asignación Presupuestal de Egresos al 31/Mar/2016
 (Cifras en pesos y centavo)



Fecha de Emisión:
08-abr-16

Tipo de Gasto (Total)

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Devolgado	Comprometi de No Devengado	Presupuesto Sin Devengar	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Devda
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS EQUIPOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	1,319,234.76	0.00	0.00	1,319,234.76	31,975.40	1,287,259.36	31,975.40	0.00	1,287,259.36	31,975.40	31,975.40	0.00
OTROS MOBILIARIOS	81,533.57	0.00	0.00	81,533.57	81,533.57	0.00	0.00	0.00	81,533.57	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	290,000.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION	258,149.61	0.00	0.00	258,149.61	5,786.05	252,363.56	5,786.05	0.00	252,363.56	5,786.05	5,786.05	0.00
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	168,724.61	0.00	0.00	168,724.61	0.00	168,724.61	0.00	0.00	168,724.61	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	19,425.00	0.00	0.00	19,425.00	5,786.05	13,638.95	5,786.05	0.00	13,638.95	5,786.05	5,786.05	0.00
LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
	283,517,123.00	0.00	0.00	283,517,123.00	50,156,150.83	233,360,972.17	50,156,150.83	0.00	233,360,972.17	48,805,806.27	48,805,806.27	1,350,342.56
ADUJOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	7,418,786.90	0.00	0.00	7,418,786.90	5,150,810.67	0.00	5,150,810.67	0.00	0.00	5,150,810.67	5,150,810.67	0.00
ADJOS	7,418,786.90	0.00	0.00	7,418,786.90	5,150,810.67	0.00	5,150,810.67	0.00	0.00	5,150,810.67	5,150,810.67	0.00
	290,935,909.90	0.00	0.00	288,667,933.67	55,306,961.50	233,360,972.17	55,306,961.50	0.00	233,360,972.17	53,956,616.94	53,956,616.94	1,350,342.56

[Handwritten signatures and initials]

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 31/mar/2016 (Cuentas con movimiento)
(Cifras en pesos y centavos)



Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	114,085.48	5,150,810.67	114,085.48	5,264,896.15	0.00
INGRESOS PROPIOS	114,085.48	5,150,810.67	114,085.48	5,264,896.15	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	114,085.48	0.00	114,085.48	114,085.48	0.00
Saldo en Bancos para pago de Adefas	0.00	5,150,810.67	0.00	5,150,810.67	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	283,517,123.00	0.00	77,780,972.00	77,780,972.00	205,736,151.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	283,517,123.00	0.00	77,780,972.00	77,780,972.00	205,736,151.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,517,123.00	0.00	77,780,972.00	77,780,972.00	205,736,151.00
Gran Total =>	283,631,208.48	5,150,810.67	77,895,057.48	83,045,868.15	205,736,151.00







"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"